



INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME DE ACTIVIDADES No.	005	FECHA INFORME	01/07/2026
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO			
No DEL CONTRATO Y FECHA	1271 DEL 28 DE ENERO 2026		
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000)		
CONTRATANTE	ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPAL		
CONTRATISTA	KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS		
No. DE IDENTIFICACION	CC 1116992836 EXPEDIDA EN SABANALARGA CASANARE		
PLAZO DE EJECUCION	SEIS (6) MESES		
SUPERVISOR	LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES- SECRETARIO DE HACIENDA		
FECHA DE INICIO	30/01/2026		
FECHA DE TERMINACIÓN	29/07/2026		
PERIODO DEL INFORME	DEL 30/05/2026 AL 29/06/2026		
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR SOPORTE LEGAL PARA LA SUSTANCIACIÓN, ANÁLISIS TECNICO Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL EN LAS INSTANCIAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y EL COMITÉ DE CARTERA, ASÍ COMO EN APOYO JURÍDICO EN EL PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA QYE LIDERA LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL		
ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERIODO			

ACTIVIDAD	EJECUCION	EIVDENCIAS
1. Elaborar y sustentar conceptos jurídicos sobre la viabilidad, depuración, prescripción o remisión de las obligaciones a favor del municipio, que sirvan de fundamento técnico para la toma de decisiones en las sesiones del comité de Cartera en fin de afianzar la decisión que debe adoptar el secretario de hacienda como miembro de este.	Durante el periodo transcurrido 30/05/2026 AL 29/06/2026, Se laboraron, analizaron y sustentaron 19 Fichas Técnicas y Concepto de Viabilidad para el Comité de Cartera, cada una construida a partir del expediente completo (liquidaciones oficiales, mandamientos de pago, constancias de notificación, medidas cautelares, matriz de prescripciones 2026 y fichas técnicas previas emitidas). En todas se verificó la configuración de prescripción extintiva y/o imposibilidad de recaudo, recomendando voto favorable para depuración. Desarrollo específico de cada ficha:	- Fichas Técnicas y Concepto de Viabilidad para el Comité de Cartera - Document constancia de envío de concepto acerca del decreto



INFORME DE ACTIVIDADES

	1. IPU 0233-2016: Deudor fallecido en 2008, notificaciones nulas, prescripción operada → Recomendación de prescripción. 2. IPU 0161-2018: Notificaciones a persona inexistente, falta de vinculación de herederos → Recomendación de prescripción. 3. IPU 0615-2022: Liquidación notificada a fallecido, actuaciones viciadas → Recomendación de prescripción. 4. IPU 0957-2017: Mandamiento no interrumpió prescripción, cuantía baja → Recomendación de prescripción. 5. IPU 1953-2020: Falta de notificación efectiva, prescripción consolidada → Recomendación de prescripción. 6. IPU 1637-2021: Error en sujeto pasivo + prescripción → Recomendación de prescripción. 7. IPU 2189-2019: Mandamiento no notificado, término vencido → Recomendación de prescripción. 8. IPU 0660-2019: Notificación tardía del mandamiento, prescripción operada → Recomendación de prescripción. 9. IPU 0356-2015: Proceso antiguo sin interrupciones válidas → Recomendación de prescripción. 10. IPU 0245-2015: Sujeto pasivo equivocado (INCORA) y prescripción → Recomendación de prescripción. 11. IPU 2505-2020: Error en titularidad y falta de notificación efectiva → Recomendación de prescripción. 12. IPU 1771-2022: Sujeto pasivo incorrecto + prescripción → Recomendación de prescripción. 13. IPU 0085-2014: Proceso de más de 12 años sin recaudo → Recomendación de prescripción. 14. IPU 0026-2016: Antigüedad superior a 10 años, imposible recaudo → Recomendación de prescripción. 15. IPU 00753-2018: Notificaciones ineficaces y prescripción → Recomendación de prescripción. 16. IPU 00769-2018: Gestiones sin recaudo materializado → Recomendación de prescripción. 17. IPU 2555-2018: Patrimonio de familia y prescripción → Recomendación de prescripción. 18. IPU 0006-2018: Notificaciones fallidas, prescripción operada → Recomendación de prescripción.	• Acta de reunión de barra de abogados
--	--	--



INFORME DE ACTIVIDADES

	19. IPU 3806-2020: Mandamiento no notificado efectivamente → Recomendación de prescripción. Todas las fichas fueron entregadas y socializadas oportunamente. Estos conceptos técnicos brindan al secretario de Hacienda y al Comité de Cartera un fundamento sólido y actualizado para depurar la cartera incobrable, optimizar recursos y cumplir con los principios de eficacia, economía y transparencia en la gestión financiera municipal. Adicionalmente, se asistió a la reunión de barra de abogados del 10 de junio de 2026 a las 10:30 a.m., donde se revisaron proyecciones de fichas, se señalaron falencias recurrentes (liquidaciones actualizadas y soportes probatorios) y se definieron lineamientos generales de redacción y presentación. también se realizó un análisis jurídico integral del proyecto de Decreto "Por medio del cual se adiciona el Artículo 96A al Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Decreto 402 de 2023", cuyo objeto es establecer un procedimiento expedito y masivo para la depuración de cartera por prescripción de comparendos de tránsito. El concepto jurídico incluyó: • Evaluación de pertinencia, suficiencia y coherencia del borrador frente a la normativa aplicable (Ley 769 de 2002, Ley 1066 de 2006, Decreto 1068 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 127 de 2022 modificado por 402 de 2023 y la sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Popayán). • Identificación de fortalezas (alineación con norma especial de tránsito, respuesta a mandato judicial y eficiencia operativa). • Detección de vacíos y riesgos (motivación del acto masivo, garantías de debido proceso, controles de calidad, notificación colectiva y aspectos contables). • Propuesta concreta de mejoras, incluyendo considerandos adicionales, redacción mejorada del Artículo 96A (con párrafos de muestreo, publicación, notificación y	
--	---	--

INFORME DE ACTIVIDADES

	responsabilidades) y recomendaciones finales para robustecer el acto administrativo. El documento fue radicado y enviado a supervisión, con el fin de servir de fundamento técnico para la discusión en el Comité de Cartera y la expedición de un decreto sólido, que minimice riesgos de impugnación y garantice el cumplimiento oportuno de la orden judicial.	
2. Proyectar las Fichas Técnicas de Conciliación y el análisis de riesgo litigioso fundamentando la procedencia o improcedencia de fórmulas de arreglo y advirtiendo sobre causales de impedimento legales llevando base de datos que consigne el sentido del voto y participar de las convocatorias para atender barra de abogados o mesas de trabajo que favorezcan el análisis de casos requeridos en el marco de la defensa jurídica de la entidad en los procesos contenciosos administrativos y acciones de tutela en que sea parte el Municipio de Yopal y que guarden relación con las competencias de la secretaría	Durante el periodo transcurrido 30/05/2026 AL 29/06/2026 En cumplimiento a la comunicación oficial No.202631320, se proyectaron 4 Fichas Técnicas de Conciliación para procesos específicos: • Corporación Cooperación (controversia contractual – recomendación de asistir sin ánimo conciliatorio por firmeza de actos administrativos que declararon incumplimiento). • ENERCA S.A. E.S.P. (ejecutivo contractual por factura de energía – recomendación con ánimo conciliatorio limitado, reconociendo la obligación, pero buscando depuración de intereses). • Luis Guillermo Pérez Pérez (acción popular por residuos – recomendación de pacto de cumplimiento limitado sin admisión de vulneración). • Elvira González Rojas y otros (reparación directa por accidente vial – recomendación de no realizar llamamiento en garantía por falta de legitimación del Municipio). Todas las fichas fueron socializadas el día de su entrega. Adicionalmente, se participó en la reunión de barra de abogados del 10 de junio de 2026 (10:30 a.m.), donde se revisaron proyecciones, se identificaron falencias comunes y se definieron lineamientos de redacción y soportes probatorios. En cumplimiento a las instrucciones y comunicaciones oficiales No. 2026314521 de la Secretaría de Hacienda, y de manera adicional a las fichas técnicas proyectadas y reportadas, durante este periodo se elaboraron 5 Fichas Técnicas de Conciliación correspondientes a los casos en trámite: • Ahuder Javier Gutiérrez Jaramillo (Nulidad y Restablecimiento del Derecho – radicado	OfDocument web: comunicaciones oficiales a comités recibidos •Copia de documentos elaborados (Fichas Técnicas realizadas)



INFORME DE ACTIVIDADES

	850012333000-2025-00031-00): Recomendación de asistir sin ánimo conciliatorio, por firmeza y legalidad de los actos administrativos proferidos por la Personería Municipal (prescripción no operada, debido proceso garantizado). • Dumar Arley Daza Cristancho (Nulidad y Restablecimiento del Derecho – radicado E-2026-265111): Recomendación de no conciliar, por incompatibilidad de la experiencia sindical alegada (art. 29 Ley 1123 de 2007) y legalidad de la Resolución 0030 de 2026. • Empresa de Energía de Casanare S.A. E.S.P. – ENERCA (Proceso Ejecutivo – radicado E-2026-221282): Recomendación de conciliar con ánimo conciliatorio, reconociendo la obligación clara, líquida y exigible por prestación del servicio de energía, buscando acuerdo sobre pago del capital más intereses. • Carmenza Sogamoso Leal y Alberto Pérez Sogamoso (Reparación Directa – Caso Interno 026): Recomendación de asistir sin ánimo conciliatorio, por ausencia de imputación clara y exclusiva de responsabilidad al Municipio (concausa y elementos debatibles). • Rafael Ignacio González Albarracín y María del Pilar Núñez (Reparación Directa – radicado 850013333-002-2025-00300-00): Recomendación de no conciliar, por falta de legitimación pasiva del Municipio (competencia del INDEV), debilidades en el nexo causal y en la acreditación de perjuicios. Todas las fichas fueron elaboradas con análisis detallado de riesgo litigioso, fundamentación jurídica/jurisprudencial, advertencia de causales de improcedencia y recomendación clara del sentido del voto. Estas fichas fortalecen la posición institucional del Municipio en conciliaciones, minimizan riesgos litigiosos y económicos, y contribuyen a una defensa jurídica unificada y eficiente.	
3. Realizar la legalidad y revisión jurídica de los actos administrativos generados en el proceso de Tesorería, verificando	Durante el periodo transcurrido 30/05/2026 AL 29/06/2026 Se efectuó la revisión jurídica detallada de dos (2) Otrosí modificatorios a contratos de empréstito con	•Asignación de Revisión y aprobación en Secop II de Modificatorios y



INFORME DE ACTIVIDADES

su conformidad con la normativa vigente.	BBVA Colombia, cada uno correspondiente a un contrato diferente. <u>Primer Otrosí No. 1</u> (documento de 3 de junio de 2026): Se analizó la prórroga del plazo de desembolso y vigencia de la tasa de interés, verificando concordancia con los Acuerdos 028 de 2024 y 011 de 2025 del Concejo Municipal. Se observaron posibles inconsistencias en las fechas (28 de agosto vs. 28 de diciembre de 2026, las cuales, tras verificación directa con el suscriptor del documento, se aclara que no existe inconsistencia, ya que se refieren a aspectos distintos: • Las consideraciones (punto 3 i, ii, iii) y el Parágrafo Segundo se refieren a la vigencia de la tasa de interés, la cual se extiende hasta el 28 de agosto de 2026. • La Cláusula Primera (modificación del numeral 2 de la Cláusula Tercera del contrato original) regula el plazo para solicitar desembolsos, el cual se extiende hasta el 28 de diciembre de 2026. Esta diferenciación es jurídicamente válida y coherente, siempre y cuando el texto quede redactado con claridad suficiente para evitar futuras interpretaciones ambiguas. Recomendación de ajuste menor (opcional pero recomendable "Texto sugerido para la Cláusula PRIMERA: Se modifican los numerales 2), 4) y el Parágrafo Segundo de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito, los cuales quedarán así: "(...) 2). Desembolso. El PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el día 28 de diciembre de 2026. (...) 4) Financiación e Intereses... (mantener la tasa IBR + 1.99% E.A.) PARÁGRAFO SEGUNDO: La tasa de interés acordada estará vigente hasta el día 28 de agosto de 2026...") <u>Segundo Otrosí No. 1</u>: Se efectuó análisis completo cruzando el documento con el contrato principal de 15 de diciembre de 2025, los Acuerdos 028 de 2024 y 011 de 2025 del Concejo Municipal, y la normativa de crédito público (Ley 358/1997, Ley 185/1995, Ley 80/1993, entre otras).	envíos de respectivas revisiones
---	---	---



INFORME DE ACTIVIDADES

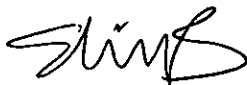
	Se verificaron: correcta identificación de partes, remisión al contrato original, prórroga del plazo de desembolso y vigencia de la tasa de interés hasta el 26 de agosto de 2026, ausencia de novación, mantenimiento íntegro de las garantías prendarias (130% sobre rentas de predial, ICA y sobretasa a la gasolina), y sólido respaldo del cambio de destinación de los recursos (de CAM a pavimentación vial). Se confirmó el cumplimiento de requisitos de registro y publicidad. Observaciones comunicadas a la supervisión: Se remitieron recomendaciones concretas para: (i) tramitar inmediatamente el registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; (ii) cumplir con la publicación oficial; (iii) verificar y realizar las apropiaciones presupuestales necesarias; (iv) actualizar certificaciones de capacidad de endeudamiento y disponibilidad presupuestal antes del primer desembolso; (v) confirmar que el proyecto BPIN 202500000029811 cuente con estudios, licencias y viabilidad actualizados. Estas revisiones garantizan la legalidad, seguridad jurídica y oponibilidad de los actos administrativos de endeudamiento público, previniendo observaciones de los órganos de control y facilitando la ejecución oportuna de los recursos para pavimentación vial.	
4. Sustanciar y proyectar las respuestas de fondo a los derechos de petición, tutelas y requerimientos de entes de control asignados por la supervisión, garantizando la congruencia jurídica y el cumplimiento de los términos de ley.	Durante el periodo transcurrido 30/05/2026 AL 29/06/2026 Durante el periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 29 de junio de 2026, no se recibieron ni fueron asignados por parte de la supervisión requerimientos, derechos de petición, acciones de tutela ni solicitudes de entes de control. En consecuencia, no fue necesario proyectar ni sustanciar respuestas jurídicas de fondo. No obstante, se mantuvo un estado de disponibilidad inmediata y atención prioritaria para atender cualquier requerimiento que pudiera surgir, garantizando la capacidad de respuesta oportuna y técnica en cumplimiento del objeto contractual.	

ACREDITACIÓN PAGOS APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL			
Tipo de aporte	Planilla N°	Mes al que corresponde el aporte	Valor Pagado
SALUD	9505203338	MAYO-2026	\$350.000
PENSION	9505203338	MAYO-2026	\$448.000

INFORME DE ACTIVIDADES

ARL	9505203338	MAYO-2026	\$14.700
-----	------------	-----------	----------

DECLARACIÓN: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.

OBSERVACIONES Y/O ANEXOS	De conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019, en el artículo 244; el pago de seguridad social para los contratista y trabajadores independientes se realizarán mes vencido, por lo anterior y teniendo en cuenta el calendario establecido para el pago de aportes a la seguridad social, no implica anexar para este periodo la seguridad del mes de junio del 2026.
Nombre Contratista: Karen Eliana Bohorquez Dueñas Identificación: 1116992836	Firma: 

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.054.314, actuando en mi calidad de supervisor del Contrato descrito al inicio del presente documento, certifico que, de acuerdo con las obligaciones pactadas en el contrato, el contratista ha cumplido con la ejecución de cada una de las actividades del contrato, tal y como se describe en el presente informe.

Así mismo certifico que el (la) contratista se encuentra al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad que rige la materia, tal y como se acredita en los soportes de liquidación de planilla y pago que se anexan para realizar el pago del acta parcial, No. 05 del contrato, los cuales han sido verificados por el suscrito.

Por lo tanto, se solicita a la Secretaria de Hacienda hacer el pago correspondiente al contratista.

FIRMA 	FIRMA 
NOMBRE: LILIAN SUSANA MORA BARRERA	NOMBRE: LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES
CARGO: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.0803 del 23/01/2026	Cargo: Secretario de Hacienda
Apoyo a la Supervisión	Supervisor Del Contrato (Clausula 17 minuta CPSP-1271-2026)

Anexos actividad 1

CPSP 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 09/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 0233-2016
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 27 de julio de 2015
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$974.746 (Nota corregir error material en análisis previo que mencionaba \$579.888)
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2011, 2012, 2013
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
- ☐ Cobrable con difícil recaudo
- ☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
- ☐ Entre 18 y 36 meses
- ☒ Más de 36 meses.

Cuál es la antigüedad a la fecha: Mas de 10 años (desde 2015)

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
- ☐ Localizable
- ☒ No localizable / No ubicado (fallecido en 2008, sin vinculación formal de herederos en el término)

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
- ☐ Renuente
- ☒ Moroso / Reportado (heredera ha solicitado prescripción)
- ☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) **Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1):** Los costos del proceso superan el beneficio esperado. se debe levantar la medida cautelar y abstenerse de secuestrar.

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- (X) Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- () Caducidad de la acción
- () Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- () Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- () Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- () Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- () Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- () Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- () Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

Se configura plenamente la prescripción extintiva de la acción de cobro (art. 49 Decreto 127/2022 modificado, art. 817 ET). El deudor Luis Rogelio Vela Hernández (Q.E.P.D.) falleció en 2008; todas las notificaciones y actuaciones fueron inválidas por dirigirse a persona sin capacidad jurídica (art. 17 Decreto 127/2022). No hubo vinculación oportuna de herederos ni interrupciones válidas del término prescriptivo. La obligación real sobre el predio también se extingue por prescripción en este contexto (principios de eficacia y economía).

Registro Civil de Defunción serial 05867575, (el certificado físico o copia del Registro Civil NO aparece escaneado ni incorporado en el expediente PDF), matriz de prescripciones 2026 (Excel), radicados de la heredera Virma Visnú Vela Pinzón. Se recomienda corregir la cuantía en el análisis (\$974.746 correcto). No procede remisión por otras causales ni continuación del cobro.

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

() **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

() **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

(X) **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 09/06/2026

Fecha programada para Comité

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 0161-2018
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 2 de mayo de 2017 (ejecutoria de liquidación oficial No. 0009899 de 2016)
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$624.648 (interés principal; intereses moratorios según tasa vigente)
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2015
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ (X) Impuesto Predial Unificado
☐ () Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ () Cobrable con probabilidad de recaudo
- ☐ () Cobrable con difícil recaudo
- ☒ (X) Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ () Hasta 18 meses
 - ☐ () Entre 18 y 36 meses
 - ☒ (X) Más de 36 meses.
- Cuál es la antigüedad a la fecha

C. Localización del Deudor:

- ☐ () Ubicado
- ☐ () Localizable
- ☒ (X) No localizable / No ubicado (fallecido en 2008, notificaciones a persona inexistente)

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ () Con voluntad de Pago
- ☒ (X) Renuente (heredera interpone recursos y tutela alegando nulidad y prescripción)
- ☐ () Moroso / Reportado
- ☐ () Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ () Eficiente (C/B menor a 1): El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.
- ☒ (X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): Los costos del proceso superan el beneficio esperado. se debe levantar la medida cautelar y abstenerse de secuestrar.

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ (X) Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ () Caducidad de la acción
- ☐ () Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

- ☒ (X) Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ () Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ () Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ () Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ () Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ () Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

El proceso IPU 0161-2018 se inició con la Liquidación Oficial No. 0009899 de 23/12/2016 (notificada a Luis Rogelio Vela Hernández, fallecido el 18/06/2008 según Registro Civil de Defunción). El Mandamiento de Pago (Res. 00381 de 20/02/2018) y posteriores notificaciones (2020-2021) se dirigieron a un deudor inexistente, lo que vicia de nulidad absoluta las actuaciones (doctrina Consejo de Estado y Sent. T-214/2003 Corte Constitucional). No se vinculó oportunamente a la sucesión o herederos (Virma Visnú Vela Pinzón "acreditó calidad de heredera"). Las notificaciones no interrumpieron la prescripción (art. 818 ET). El término de 5 años transcurrió sin interrupción válida (incluso considerando suspensiones por COVID).

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ () **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ () **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ (X) **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☐ () **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

☐ () **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 09/06/2026

Fecha programada para Comité

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 0615-2022
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 2 de 2017 (ejecutoriada la liquidación de 12 de mayo de 2020, con suspensiones por COVID)
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$703.100
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2019 (liquidación oficial No. 0001842 de 11 de marzo de 2020)
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
- ☐ Cobrable con difícil recaudo
- ☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
 - ☐ Entre 18 y 36 meses
 - ☒ Más de 36 meses.
- Cuál es la antigüedad a la fecha

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
- ☐ Localizable
- ☒ No localizable / No ubicado (fallecido en 2008)

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
- ☒ Renuente(heredera interpone recursos y tutela)
- ☐ Moroso / Reportado
- ☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): Los costos del proceso superan el beneficio esperado. se debe levantar la medida cautelar y abstenerse de secuestrar.

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- (X)** Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ()** Caducidad de la acción
- ()** Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ()** Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ()** Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ()** Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ()** Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ()** Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ()** Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

En el análisis del expediente IPU 0615-2022 revela que la liquidación oficial No. 0001842 (11/03/2020) fue expedida y notificada a nombre de LUIS ROGELIO VELA HERNANDEZ, fallecido el 18 de junio de 2008 (Registro Civil de Defunción con serial No. 05867575). Todas las actuaciones posteriores (Mandamiento de Pago Res. 1092/2022, citaciones, notificaciones por SEMCA, Servientrega y página web) se dirigieron a una persona jurídicamente inexistente, lo que configura notificaciones nulas de pleno derecho (acto jurídicamente imposible). No se vinculó válidamente a los herederos (incluyendo VIRMA VISNÚ VELA PINZÓN, heredera identificable), violando el debido proceso (Art. 29 CP, Sentencia T-214/2003 Corte Constitucional). La citación para notificación personal fue devuelta sin consumarse en notificación efectiva. El término de 5 años (Art. 817 ET y Art. 49 Decreto Municipal 127/2022 modificado) inició con la ejecutoria (12/05/2020, prorrogado por COVID hasta ~noviembre 2025). Ninguna actuación interruptora válida (notificaciones nulas no interrumpen - Art. 818 ET). La prescripción operó plenamente.

Soporte: Registro Civil Defunción, historial de notificaciones devueltas, Resolución 0007/2026 (negando prescripción, recurrida), Ficha Técnica de Cobro Coactivo, Matriz de Prescripciones 2026. Cumple causales de imposible recaudo (Art. 2.5.6.3 Decreto 1068/2015 y Art. 89 Decreto Municipal 127/2022). Recomienda depuración contable para saneamiento patrimonial (principios de eficacia, economía y transparencia - Art. 209 CP, Ley 489/1998, Ley 1437/2011).

Observaciones: Levantar medidas cautelares sobre el predio (matrícula 470-20964). No procede continuación de cobro coactivo.

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

() VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO: La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

() VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD: La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

(X) VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN: Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO: La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS: El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 09/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 0957-2017
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 2 de agosto 2016
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$66.360
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2013-2014
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
☐ Cobrable con difícil recaudo
☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
☐ Entre 18 y 36 meses
☒ Más de 36 meses.
Cuál es la antigüedad a la fecha:

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
☒ Localizable (se realizaron notificaciones por correo certificado y mensajería SEMCA; contribuyente se rehusó a recibir en 2019)
☐ No localizable / No ubicado

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
☒ Renuente
☒ Moroso / Reportado
☐ Reincidente

(no pagó, no recurrió, no compareció; presentó solicitud de prescripción en 2025)

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): Procesos de cobro coactivo prolongados sin recaudo efectivo; costos superan el beneficio de una deuda baja.

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

- En el análisis del expediente IPU 0615-2022 revela que la liquidación oficial No. 0001842 (11/03/2020) fue expedida La Resolución No. 0016268 de 15/10/2015 quedó ejecutoriada el **02/08/2016** (notificada por correo certificado el 01/06/2016, sin recurso de reconsideración).
- Se expidió Mandamiento de Pago (Res. 21235 de 26/10/2017), notificado efectivamente el **30/09/2019** (tras intentos previos y negativa de recepción el 04/04/2018 y 30/09/2019).
- La notificación del mandamiento interrumpe la prescripción (Art. 818 ET) y reinicia el conteo de 5 años. Desde el 01/10/2019 han transcurrido más de 6 años sin nuevas interrupciones ni suspensiones acreditadas (no hay facilidades de pago, embargos efectivos ni actuaciones judiciales que suspendan).
- Se realizaron gestiones de embargo a saldos bancarios (2018 y 2021), pero sin recaudo materializado.
- La contribuyente Nancy Agudelo Ramos (C.C. 23.835.180) presentó solicitud de prescripción vía radicado 2025148612.
- Opera de pleno derecho la prescripción extintiva de la acción de cobro (Art. 49 Decreto 127/2022 modificado). La obligación es incobrable (literal a) Art. 2.5.6.3 Decreto 1068/2015 y numeral 6.2 Art. 89 Decreto 127). Se agotaron las actuaciones diligentes sin recaudo, cumpliendo principios de eficacia, economía y transparencia (Arts. 209 CP, 3 Ley 489/1998, 3 CPACA).

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la

Dirección de Cobro Coactivo expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

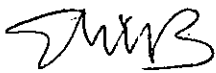
- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 10/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 1953-2020
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 24 de abril 2017
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$366.792
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2015
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
☐ Cobrable con difícil recaudo
☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
☐ Entre 18 y 36 meses
☒ Más de 36 meses.

Cuál es la antigüedad a la fecha: mas de 9 años (desde ejecutoria 2017)

C. Localización del Deudor:

- ☒ Ubicado
☒ Localizable
☐ No localizable / No ubicado

Propietarios identificados, dirección catastral K30 31B 09-13 MZ 10 CS 2 Barrio El Remanso, Radicado PQRS 2025169956 de 28/10/2025)

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
☐ Renuente
☒ Moroso / Reportado (no pago voluntario pese a notificaciones)
☐ Reincidente

(no pagó, no recurrió, no compareció; presentó solicitud de prescripción en 2025)

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): Procesos de cobro superan el beneficio esperado.

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- (X)** Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ()** Caducidad de la acción
- ()** Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ()** Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ()** Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ()** Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ()** Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ()** Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ()** Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

El título ejecutivo (Resolución de Liquidación No. 0006786 del 13/12/2016) quedó ejecutoriado el 24 de abril de 2017. El término de prescripción de 5 años (Art. 817 ET y Art. 49 Decreto 127/2022 modificado por Art. 7 Decreto 402/2023) venció el 24 de abril de 2022 (prorrogado por suspensión de términos COVID hasta aprox. diciembre 2022). El Mandamiento de Pago (Res. 4837 del 22/09/2020) no fue notificado a los contribuyentes (Aura Helena Galeano Rivera C.C. 51.914.456 y Luis Hernando Delgadillo Abril C.C. 74.327.762), por lo que no interrumpió la prescripción (Art. 818 ET). No existen otras interrupciones o suspensiones efectivas.

Se verificó inexistencia de bienes embargados, garantías, compensaciones o títulos que modifiquen la obligación. La contribuyente presentó PQR solicitando expresamente la prescripción. Configurada la prescripción de la acción de cobro (cartera incobrable - Art. 89 numeral 6.2 Decreto 127/2022). Procede depuración definitiva y castigo contable por imposibilidad de recaudo, en concordancia con principios de eficacia, economía y transparencia (Art. 209 CP, Ley 1066/2006 y Decreto 445/2017).

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

() VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO: La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

() VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD: La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

(X) VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN: Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 10/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 1637-2021
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 6 de junio de 2017
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$5.406
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2012
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
- ☐ Cobrable con difícil recaudo
- ☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
 - ☐ Entre 18 y 36 meses
 - ☒ Más de 36 meses.
- Cuál es la antigüedad a la fecha: mas de 9 años

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
- ☒ Localizable (a presentado peticiones y se mantienen los datos de contacto)
- ☐ No localizable / No ubicado

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
- ☒ Renuente (niega ser propietaria /poseedora y solicita corrección de sujeto pasivo)
- ☐ Moroso / Reportado
- ☐ Reincidente

(no pagó, no recurrió, no compareció; presentó solicitud de prescripción en 2025)

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): los costos del proceso superan el beneficio esperado. Se debe levantar medida cautelar.

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

La Factura de Liquidación Oficial No. 0000301 del 3 de abril de 2017 fue notificada por publicación y ejecutoriada el 6 de junio de 2017. Se expidió Mandamiento de Pago (Resolución 6960 de 2021), pero no se notificó efectivamente a la contribuyente, por lo que no interrumpió la prescripción (art. 818 ETN y art. 49 Decreto 127/2022 modificado por Decreto 402/2023). Adicionalmente, Rosalba López presentó derecho de petición (radicado 2026102012 de enero 2026) negando ser propietaria, poseedora, usufructuaria o tenedora del predio (ref. catastral 000100190130108), respaldado con Certificado de Tradición y Libertad (Superintendencia de Notariado y Registro) y Certificado Catastral de CATASIG. Existe error grave en la determinación del sujeto pasivo, lo que configura causal adicional de imposible recaudo. Se verificó ausencia de bienes embargados o garantías. La obligación cumple con los requisitos de prescripción y bajo costo-beneficio. Se recomienda depuración definitiva de la cartera.

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 10/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. Número del expediente: IPU 2189-2019
2. Fecha de exigibilidad de la obligación: 18 de julio de 2019
3. Cuantía total (Capital, intereses y sanciones): \$1.455.400
4. Periodo gravable o vigencia: 2016,2017,2018 y 2019
5. Clase de obligación: Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
☐ Cobrable con difícil recaudo
☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
☐ Entre 18 y 36 meses
☒ Más de 36 meses.
Cuál es la antigüedad a la fecha: más de 6 años

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
☒ Localizable (radicado de solicitud de prescripción presentado por Jhon Edward Larios Jimenez)
☐ No localizable / No ubicado

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
☒ Renuente (solicitud de prescripción presentada)
☐ Moroso / Reportado
☐ Reincidente

(no pagó, no recurrió, no compareció; presentó solicitud de prescripción en 2025)

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

☐ Eficiente (C/B menor a 1): El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

☒ Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): se recomienda depuración

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ (X) Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ () Caducidad de la acción
- ☐ () Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ () Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ () Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ () Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ () Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ () Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ () Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

El título ejecutivo (Factura de Liquidación No. 0010994) quedó ejecutoriado el 18/07/2019 sin recurso de reconsideración. Se expidió mandamiento de pago (Res. 9687 del 11/12/2019), pero no fue notificado, por lo que no interrumpió la prescripción. El término de 5 años venció (prorrogado por emergencia sanitaria hasta aprox. febrero 2025), configurándose la prescripción extintiva.

No existen otros títulos, retenciones ni garantías. Procede la depuración como cartera de imposible recaudo por prescripción (art. 89.6.2.1 Decreto 127/2022 y art. 2.5.6.3 Decreto 1068/2015). Se recomienda remitir al Comité para concepto favorable de depuración y terminación del proceso coactivo (art. 99 Decreto 127/2022)

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ () **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ () **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ (X) **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☐ () **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 10/06/2026

Fecha programada para Comité

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 0660-2019
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 21 de febrero de 2017
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$337.722
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2015
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
☐ Cobrable con difícil recaudo
☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
☐ Entre 18 y 36 meses
☒ Más de 36 meses.
Cuál es la antigüedad a la fecha: más de 9 años

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
☒ Localizable (notificaciones surtidas por correo certificado y mensajería SEMCA)
☐ No localizable / No ubicado

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
☒ Renuente (solicitud de prescripción presentada)
☒ Moroso / Reportado
☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

☒ **Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1):** Los costos del proceso superan el beneficio esperado

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

Se configura la prescripción extintiva de la acción de cobro conforme al artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022 (modificado por artículo 7 del Decreto 402 de 2023) y artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional: 5 años contados desde la ejecutoria (21/02/2017). El término ordinario vencía el 21/02/2022, prorrogado por emergencia sanitaria hasta el 01/10/2022 aproximadamente. La notificación del mandamiento de pago (Res. 6445 de 30/08/2019) se surtió efectivamente el 10 de enero de 2023, posterior a la consolidación de la prescripción. Por tanto, no operó interrupción (art. 818 ET). No existen otros actos interruptivos ni suspensiones suficientes.

La obligación clasifica como cartera incobrable o de imposible recaudo según literal a) del art. 2.5.6.3 Decreto 1068/2015 (adicionado por 445/2017) y numeral 6.2 punto 1 del art. 89 Decreto 127/2022. Procede la depuración contable y terminación del proceso coactivo, en línea con los principios de eficacia, economía y transparencia (arts. 209 CP, 3 Ley 489/1998, 3 Ley 1437/2011 y art. 355 Ley 1819/2016). Pruebas: Expediente completo (PDF), matriz "Prescripciones_2026" (Excel), soportes de notificaciones SEMCA, solicitud del contribuyente.

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada.

Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 12/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 0356-2015
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** vigencias 2010-2013(liquidación oficial 02/09/2014; ejecutoriada-2015) Mandamiento de pago Res. 789 de 05/03/2015
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$786.128
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2010-2011-2012-2013
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
☐ Cobrable con difícil recaudo
☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
☐ Entre 18 y 36 meses
☒ Más de 36 meses.

Cuál es la antigüedad a la fecha: más de 10 años desde la liquidación

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
☒ Localizable
☐ No localizable / No ubicado

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
☒ Renuente (no pago voluntario pese a notificaciones)
☐ Moroso / Reportado
☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

☒ **Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1):** levantamiento de medidas si procede.

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

El título ejecutivo (Res. 4120/2014) es claro, líquido y exigible. Mandamiento de pago (Res. 789/2015) notificado correctamente (soportes SEMCA en expediente). Se decretaron medidas cautelares (embargos bancarios e inscripción registral). No hay pagos ni excepciones prosperadas. Término de 5 años (Art. 817 ETN, Art. 49 Decreto 127 modificado). Notificación del mandamiento interrumpe y reinicia conteo (Art. 818 ETN). Desde ~2015-2016 han transcurrido >5 años sin nuevas interrupciones/suspensiones efectivas acreditadas. Cumple causal de imposible recaudo (Art. 2.5.6.3 Decreto 445/2017 y Art. 89.6.2.1 Decreto 127). Pruebas: Resoluciones originales, constancias de notificación, guías SEMCA, comunicaciones de embargos, inscripción registral, solicitud de prescripción del deudor

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 12/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 0245-2015
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 3 de julio de 2014 (ejecutoria de la resolución 1880 de 2024)
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$287.649
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2009-2010-2011-2012-2013
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
☐ Cobrable con difícil recaudo
☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
☐ Entre 18 y 36 meses
☒ Más de 36 meses.

Cuál es la antigüedad a la fecha: más de 12 años aproximadamente

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
☐ Localizable
☒ No localizable / No ubicado (notificaciones devueltas por destinatario desconocido)

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
☐ Renuente
☒ Moroso / Reportado
☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

☒ **Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1):** proceso muy antiguo; costos de continuación (bajo valor, notificaciones fallidas, propiedad transferida)

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

Resolución No. 1880 de 16 de abril de 2014 (Secretaría de Hacienda), liquidando IPU por \$287.649 a cargo de INCORA (NIT 899.999.116) como propietario registral del predio catastral 040000060004000 (matrícula 470-3854, C 1 2 105 Corregimiento La Chaparrera). Notificada por correo certificado el 21/04/2014 (rad. 2014212268). Ejecutoriada el 3/07/2014 (sin recurso de reconsideración). Resolución No. 482 de 11/02/2015. Citación para notificación personal enviada 17/03/2015 (guía 0150702 SEMCA) — devuelta "DESTINATARIO DESCONOCIDO". Nueva copia enviada 11/10/2016 (guía 0191508) — nuevamente devuelta. Notificación por publicación web el 08/06/2018. Comunicación 2022215866 (23/03/2022) solicitando embargo/retención. Peticiones de Rosalba Rodríguez Díaz (propietaria real desde 1999) en 2025-2026, con traslado de Personería y Resolución INCORA No. 17 de 05/11/1999 (adjudicación definitiva del lote a Rosalba Rodríguez Díaz, C.C. 41.578.525). Soporte en expediente: Resolución INCORA 17/1999 (adjunta vía peticiones/Personería), que demuestra transferencia de dominio previa a las vigencias gravadas. La liquidación se expidió contra quien ya no era propietario. No hay títulos judiciales, retenciones ni bienes embargados. Cumple causal de imposible recaudo por prescripción (Art. 89 num. 6.2 Decreto 127/2022 y Art. 2.5.6.3 Decreto Nacional).

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 12/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 2505-2020
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 6 de mayo de 2019 (ejecutoria de la liquidación de pago)
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$1.559.550
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2015-2016-2017-2018-2019
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
- ☐ Cobrable con difícil recaudo
- ☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
- ☐ Entre 18 y 36 meses
- ☒ Más de 36 meses.

Cuál es la antigüedad a la fecha: 7 años

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
- ☐ Localizable
- ☒ No localizable / No ubicado (dirección devueltas por mensajería; notificación por publicación web)

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
- ☐ Renuente
- ☒ Moroso / Reportado
- ☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

☒ **Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1):** proceso muy antiguo; costos de continuación (notificaciones, embargos) vs beneficios bajo por antigüedad y posible prescripción.

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

La liquidación y mandamiento se expidieron contra Agencia Nacional de Tierras (ANT), pero el Certificado de Tradición y Libertad y Resolución INCORA No. 17 del 5/11/1999 acreditan dominio a nombre de ROSALBA RODRÍGUEZ DÍAZ desde 1999 (predio "Lote Urbano No. 4", Rancho Grande). Esto genera invalidez relativa del título respecto del verdadero obligado. No se vinculó a la propietaria real. El Mandamiento (Res. 5491/2020) citado por mensajería (devuelta) y publicado web. No se notificó válidamente al deudor real antes del vencimiento prescriptivo (6 mayo 2024, prorrogado por COVID hasta ~dic. 2024). No se interrumpió la prescripción (art. 818 ET).

Hay Embargo inscrito en ORIP, pero sin efectos prácticos (propietaria distinta; no hay activos retenidos). Peticiones de Rosalba Rodríguez (2025-2026) y Personería, respondidas por la Dirección. Soporte en expediente. Todas las evidencias mencionadas (factura, mandamiento, notificaciones, Res. INCORA, certificados, devoluciones) están incorporadas y verificables en el expediente PDF.

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada.

Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 12/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 1771-2022
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 2 de abril 2019 (ejecutoria de la factura de liquidación No 0002370 del 1 de febrero 2019)
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$96.950+ intereses moratorios \$263.207 (al mandamiento de pago)=360157 aprox.
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2014
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
- ☐ Cobrable con difícil recaudo
- ☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
 - ☐ Entre 18 y 36 meses
 - ☒ Más de 36 meses.
- Cuál es la antigüedad a la fecha: 7 años

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
- ☐ Localizable
- ☒ No localizable / No ubicado (citación devuelta por "DIRECCION NO EXISTENTE"; sujeto pasivo equivocado)

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
- ☒ Renuente
- ☐ Moroso / Reportado
- ☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ Eficiente (C/B menor a 1): El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): baja cuantía + prescripción consolidada + imposibilidad de notificación efectiva.

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- (X)** Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

El sujeto pasivo registrado (Agencia Nacional de Tierras) es incorrecto desde 1999 (Res. INCORA No. 17 del 5/11/1999 adjudicó el lote a Rosalba Rodríguez Díaz). Esto se encuentra debidamente soportado y fortalece el argumento de falta de vinculación efectiva. No existen medidas cautelares efectivas materializadas (embargo decretado, pero sin constancia de ejecución exitosa). No hay activos asociados ni pagos parciales. Todas las peticiones y respuestas de Rosalba (2025-2026) y Personería están en el expediente.

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

(X) VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN: Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 12/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. Número del expediente: IPU 0085-2014
2. Fecha de exigibilidad de la obligación: 3 de enero de 2014 (ejecutoria de resolución 3205 de 16/10/2013)
3. Cuantía total (Capital, intereses y sanciones): \$964.154
4. Periodo gravable o vigencia: 2009-2010-2011-2012
5. Clase de obligación: Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
- ☐ Cobrable con difícil recaudo
- ☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
 - ☐ Entre 18 y 36 meses
 - ☒ Más de 36 meses.
- Cuál es la antigüedad a la fecha: 12 años

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
- ☐ Localizable
- ☒ No localizable / No ubicado (intentos de notificación fallidos o limitados; secuestro designado sin pago)

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
- ☒ Renuente
- ☐ Moroso / Reportado
- ☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ Eficiente (C/B menor a 1): El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): procesos extensos (2014-2021+), medidas cautelares sin materialización efectiva de pago, costos administrativos altos vs. cuantía modesta. Se recomienda levantar medidas cautelares pendientes.

Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

El expediente está completo, ordenado y soporta la prescripción de la acción de cobro. Todas las actuaciones clave (notificaciones, facilidades, incumplimientos, medidas) reposan en el archivo y se verifican. No se advierten vicios de nulidad ni omisiones que impidan la depuración. Procede remitir al Comité para recomendación de depuración y castigo contable, en línea con Decreto 127/2022 (Art. 89 num. 6.2) y modificaciones del 402/2023.

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 16/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 0026-2016
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 26 de julio de 2015(ejecutoria de Res. 5749 de 20/10/2014, notificada por publicación web el 25/5/2015
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$2.418.075
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2010,2011,2012 y 2013
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
- ☐ Cobrable con difícil recaudo
- ☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
 - ☐ Entre 18 y 36 meses
 - ☒ Más de 36 meses.
- Cuál es la antigüedad a la fecha: más de 10 años

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
- ☐ Localizable
- ☒ No localizable / No ubicado

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
- ☒ Renuente
- ☐ Moroso / Reportado
- ☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

☒ **Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1):** proceso largo (201-2018+)medidas cautelares sin recaudo efectivo, cuantía moderada vs costos administrativos

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

El expediente se encuentra completo, ordenado y soporta plenamente la prescripción de la acción de cobro. Las actuaciones clave están debidamente documentadas y foliadas. Las leves inconsistencias en fechas no afectan la viabilidad de la depuración. Procede remitir al Comité de Cartera para recomendación de depuración y castigo contable (Art. 89 num. 6.2 Decreto 127/2022 y modificaciones del 402/2023).

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

☐ **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo

y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 16/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** 0753-2018
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** : 8 de febrero de 2016 (ejecutoria de la Resolución de Liquidación No. 0018354 del 23 de octubre de 2015, notificada por correo certificado el 5 de diciembre de 2015; no se interpuso recurso).
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$1.112.860
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2014
5. **Clase de obligación:**
 - ☒ Impuesto Predial Unificado
 - ☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
- ☐ Cobrable con difícil recaudo
- ☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
- ☐ Entre 18 y 36 meses
- ☒ Más de 36 meses.

Cuál es la antigüedad a la fecha: (exigibilidad desde febrero 2016; >10 años a 2026)

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
- ☐ Localizable
- ☒ No localizable / No ubicado (intentos de notificación personal fallidos por cambio de domicilio; notificación por publicación web el 14 de octubre de 2019)

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
- ☒ Renuente (no pago, no comparecencia, solicitud de prescripción radicada).
- ☐ Moroso / Reportado
- ☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): Procesos extensos (mandamiento 2018, embargos, inscripciones) sin recaudo materializado; costos administrativos superan beneficio esperado dada la prescripción

Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

- Resolución Liquidación 0018354/2015 (notificada correo certificado).
- Mandamiento de Pago Res. 02624/2018 (notificado por publicación 14/10/2019 tras fallos personales).
- Gestiones cautelares (embargos, inscripción ORIP).
- Solicitud de prescripción de Edelmira Torres Maceta (radicado 2025141357).

Inconsistencias/Omisiones menores detectadas (ninguna grave que invalide el análisis):

- En la ficha original se menciona notificación del título por "publicación web el 5 de diciembre de 2015" — esto parece un error tipográfico; la liquidación fue notificada por correo certificado (5/12/2015), y la publicación corresponde al mandamiento (2019). No afecta conclusión (ejecutoria 08/02/2016 confirmada).
- No se evidencia nueva interrupción post-2019 en el expediente revisado (hasta páginas disponibles). Confirmar en páginas restantes del PDF si hay autos posteriores.
- Cuantía: Confirmada \$1.112.860 principal; actualizar liquidación exacta con intereses si aplica para Comité.
- Expediente PDF (62 páginas) contiene soportes suficientes; anexos mencionados (matriz Excel, PDF completo) deben acompañar.

Todas las actuaciones clave (notificaciones, mandamiento, medidas cautelares) están incorporadas y verificables. No hay pagos ni extinción parcial. El análisis jurídico se alinea con Art. 817-818 ETN, Decreto 127/2022 (Art. 89.6.2), modificado por 402/2023, y causales de imposible recaudo (Decreto 445/2017).

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

() VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO: La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

() VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD: La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

(X) VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN: Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO: La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS: El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 16/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 0769-2018
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 11 de julio de 2017 (ejecutoria de la Resolución de Liquidación No. 0006422 del 7 de diciembre de 2016, notificada por correo certificado el 6 de mayo de 2017; no se interpuso recurso).
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$1.345.891 (capital; más intereses de mora).
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2015
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
- ☐ Cobrable con difícil recaudo
- ☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
- ☐ Entre 18 y 36 meses
- ☒ Más de 36 meses.

Cuál es la antigüedad a la fecha: (exigibilidad 2017; más de 8 años a 2026).

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
- ☐ Localizable
- ☒ No localizable / No ubicado (intentos de notificación fallidos por cambio de domicilio; medidas cautelares decretadas pero sin recaudo efectivo).

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
- ☐ Renuente
- ☒ Moroso / Reportado
- ☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): Negativa / Ineficiente. Se agotaron gestiones (mandamiento de pago Res. 02640/2018, notificación por publicación 14/10/2019, embargos solicitados, resolución de seguir adelante 9394/2024), sin recaudo ni bienes efectivamente afectados. Continuar genera costos innecesarios.

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

- Resolución de liquidación 0006422/2016, ejecutoria 11/07/2017, mandamiento 02640/2018, notificaciones (correo, publicación), medidas cautelares y solicitud de prescripción de Edelmira Torres Maceta están soportadas.
- Análisis jurídico sólido: cita correcta Art. 817/818 ETN, Decreto 127 (mod. 402), principios de eficacia/economía (Ley 1437, CP). Recomienda remisión al Comité para depuración por prescripción.

Inconsistencias/omisiones menores identificadas (sin afectar conclusión):

- En la ficha se menciona notificación del mandamiento por publicación el 14/10/2019 (correcto), pero algunos soportes de guías SEMCA muestran devoluciones por "cambio de domicilio". Está acreditado en expediente.
- No se evidencia interrupciones/suspensiones posteriores al último acto relevante (~2019-2024). El Auto de Liquidación de Crédito (11/08/2025) y traslado no reinician prescripción de pleno derecho si no hay nuevo mandamiento interruptivos válido.
- Propiedad: Edelmira actúa como propietaria; catastro muestra a Edgar como contribuyente principal. No afecta solidaridad en IPU.
- No se encontraron pagos realizados en la vigencia 2015.

Todas las actuaciones clave (notificaciones, resoluciones, solicitud de prescripción) están incorporadas y verificables en el PDF del expediente. No hay omisiones que impidan la depuración.

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

() VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO: La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

() VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD: La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

(X) VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN: Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO: La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS: El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 16/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 2555-2018
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 21 de diciembre de 2015 (ejecutoria de Resolución de Liquidación No. 6137 de 12 de junio de 2015).
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$55.895
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2013
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
☐ Cobrable con difícil recaudo
☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
☐ Entre 18 y 36 meses
☒ Más de 36 meses.

Cuál es la antigüedad a la fecha: (más de 10 años a 2026).

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
☒ Localizable : Ubicada / Localizable (dirección física y email proporcionados en solicitud de prescripción; notificaciones surtidas)
☐ No localizable / No ubicado

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
☐ Renuente
☒ Moroso / Reportado: (no pago voluntario; presentó solicitud de prescripción en 2025).
☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): Negativa / Ineficiente (proceso largo, medidas cautelares con dificultades de inscripción por patrimonio de familia constituido en 2006; costos superan beneficio esperado para cuantía baja).

B. Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- (X)** Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

Hechos clave (liquidación 6137/2015, mandamiento 08445/2018, medidas cautelares, solicitud de prescripción) están soportados.

- Inconsistencias/Omisiones identificadas:
 - Dirección del predio en algunos documentos varía ligeramente (C 30 BIS vs. referencias catastrales), pero Fechas de notificación del mandamiento presentan variaciones menores en el expediente (ej. guía SEMCA 2019 vs. constancias posteriores en 2024). La notificación post-prescripción es clave y está suficientemente probada para sustentar prescripción (no interrumpe). Recomendando consolidar cronología exacta en matriz.
 - consistente en matrícula y solicitud.
 - No se evidencia pago ni otros actos interruptivos dentro del término. Patrimonio de familia (anotación 2006) no fue plenamente superado para inscripción de embargo.
- Evidencias verificadas: Título ejecutivo, ejecutoria, mandamiento, liquidación de crédito, comunicaciones de embargo/retención, solicitud de prescripción (2025), constancias de notificación, y estado registral (matrícula). Todo incorporado y verificable en el PDF del expediente.

Configurada prescripción extintiva (obligación pierde exigibilidad). Alineado con Decreto 127/2022 (Art. 89.6.2.1), modificado por 402/2023, Decreto 445/2017 y principios de eficacia/economía (Arts. 209 CP, 3 Ley 1437/2011). Procede depuración contable y terminación del proceso coactivo. No se observan títulos judiciales pendientes ni bienes suficientes para recaudo eficiente.

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

(X) VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN: Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO: La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS: El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 16/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. **Número del expediente:** IPU 0006-2018
2. **Fecha de exigibilidad de la obligación:** 29 de agosto de 2016 (ejecutoria de la Resolución de Liquidación No. 0017209 del 20 de octubre de 2015, notificada por correo certificado el 27 de junio de 2016; no se interpuso recurso).
3. **Cuantía total (Capital, intereses y sanciones):** \$623.050
4. **Periodo gravable o vigencia:** 2014
5. **Clase de obligación:** Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
☐ Cobrable con difícil recaudo
☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
☐ Entre 18 y 36 meses
☒ Más de 36 meses.
Cuál es la antigüedad a la fecha: (más de 9 años a 2026).

C. Localización del Deudor:

- ☐ Ubicado
☐ Localizable :
☒ No localizable / No ubicado: (intentos de notificación personal fallidos; inmueble cerrado; notificación por publicación web el 11/09/2019).

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
☐ Renuente
☒ Moroso / Reportado: (no pago, no comparecencia, solicitud de prescripción vía derecho de petición en 2024).
☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ **Eficiente (C/B menor a 1):** El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): Procesos largos sin materialización de recaudo; costos administrativos superan el bajo monto. Se recomienda levantar medidas cautelares.

Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

La ficha original es coherente con el expediente en hechos clave (liquidación 0017209/2015, mandamiento 00155/2018, notificaciones fallidas, publicación 2019, Res. 9099/2024 ordenando seguir adelante, Auto Liquidación Crédito 2025).

En la ficha original se menciona "ejecutoriada el 29 de agosto de 2019" (debe ser 2016). Corregido en esta proyección. No afecta el fondo.

Todos mencionados (resoluciones, guías SEMCA, publicación web, oficios embargo, derecho de petición 2024124836) están en el PDF del expediente. No se identifican omisiones críticas.

Análisis prescripción: Interrupción por mandamiento (Art. 818 ET) reinicia el conteo desde ~septiembre 2019. A 2026, superado el término de 5 años sin nuevas interrupciones válidas. Cumple causal literal a) Art. 2.5.6.3 Decreto 1068/2015 y Art. 89.6.2 Decreto 127/2022. No hay títulos judiciales ni pagos parciales que impidan la depuración.

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

☐ **VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO:** La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

☐ **VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD:** La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

☒ **VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN:** Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

FICHA TÉCNICA Y CONCEPTO DE VIABILIDAD PARA COMITÉ DE CARTERA

Fecha de diligenciamiento: 16/06/2026

Fecha programada para Comité:

Dirigido a: Dr. Luis Fernando Corregidor Benavides, Secretario de Hacienda

Elaborado por: Karen Eliana Bohorquez Dueñas

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA OBLIGACIÓN

1. Número del expediente: IPU 3806-2020
2. Fecha de exigibilidad de la obligación: 6 de junio de 2017 (fecha de ejecutoria de la Factura de Liquidación No. 0000984)
3. Cuantía total (Capital, intereses y sanciones): \$69.850
4. Periodo gravable o vigencia: 2012
5. Clase de obligación: Impuesto
☒ Impuesto Predial Unificado
☐ Impuesto de Industria y Comercio (ICA)

II. ESTADO DE LA CARTERA Y DEL DEUDOR

A. Clasificación de la Cartera:

- ☐ Cobrable con probabilidad de recaudo
☐ Cobrable con difícil recaudo
☒ Incobrable o de imposible recaudo

B. Antigüedad de la deuda:

- ☐ Hasta 18 meses
☐ Entre 18 y 36 meses
☒ Más de 36 meses.
Cuál es la antigüedad a la fecha: (más de 9 años).

C. Localización del Deudor:

- ☒ Ubicado: (predio identificado con matrícula inmobiliaria 470-52458 y dirección; anotaciones registrales confirman titularidad histórica)
☐ Localizable :
☐ No localizable / No ubicado:

D. Comportamiento del Deudor:

- ☐ Con voluntad de Pago
☐ Renuente
☒ Moroso / Reportado: (sin pago ni recursos interpuestos; solicitud de prescripción presentada)
☐ Reincidente

III. EVALUACIÓN LEGAL Y PROCESAL

A. Relación Costo-Beneficio Artículo 58 del RIC:

- ☐ Eficiente (C/B menor a 1): El remate del bien cubre los gastos del proceso, se debe continuar con la ejecución.

(X) Negativa / Ineficiente (C/B igual o mayor a 1): desfavorable dada la prescripción y baja cuantía

Causales de Depuración e Imposibilidad de Recaudo (Art. 89 y 93):

- ☒ Prescripción de la acción de cobro (5 años desde la exigibilidad)
- ☐ Caducidad de la acción
- ☐ Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo
- ☐ Inexistencia probada o insolvencia demostrada del deudor
- ☐ Deudor fallecido sin dejar bienes (Requiere Registro Civil de Defunción)
- ☐ Cuantía hasta 159 UVT (Vencimiento mayor a 54 meses sin bienes ni garantías)
- ☐ Cuantía hasta 40 UVT (Vencimiento pasados 6 meses)
- ☐ Cuantía mayor a 40 UVT y hasta 96 UVT (Vencimiento pasados 18 meses)
- ☐ Nulidad del título ejecutivo declarada judicialmente

IV. CONCEPTO FRENTE AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO, PRUEBAS Y OBSERVACIONES:

Reposan en el expediente la Factura de Liquidación No. 0000984 del 3 de abril de 2017 (notificada por publicación y ejecutoriada el 6 de junio de 2017), la Resolución No. 7148 de 2020 que contiene el mandamiento de pago, los extractos del Registro (VUR) y la consulta en el Banco Agrario que no arrojó títulos judiciales asociados.

La única observación relevante es la ausencia de constancia de notificación personal del mandamiento de pago, lo cual impidió la interrupción de la prescripción de la acción de cobro (artículo 818 del Estatuto Tributario). Esta situación, aun considerando las suspensiones por emergencia sanitaria, confirma que la obligación prescribió.

El caso se ajusta a las causales de cartera de imposible recaudo por prescripción previstas en el artículo 89 numeral 6.2 del Decreto 127 de 2022 (modificado por Decreto 402 de 2023) y el artículo 2.5.6.3 del Decreto Nacional 1068 de 2015

V. RECOMENDACIÓN DE VOTO PARA EL SECRETARIO DE HACIENDA

Se emite la siguiente recomendación para el pronunciamiento y voto en la sesión del Comité de Cartera:

() VOTO FAVORABLE PARA CONTINUAR EL COBRO COACTIVO: La obligación presta mérito ejecutivo, no presenta fenómenos de prescripción, y la relación costo-beneficio junto con la solvencia del deudor garantizan un probable recaudo para el Municipio. Se recomienda votar a favor de la continuidad de la ejecución.

() VOTO FAVORABLE PARA APLICAR LA REMISIBILIDAD: La obligación cumple los requisitos de cuantía, antigüedad y ausencia de garantías para ser condonable. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Secretario de Hacienda** expida la resolución motivada que declare la remisibilidad de la deuda tributaria y suprima los registros.

- **Soporte legal:** Artículo 92 del Decreto Municipal 127 de 2022 y Parágrafo 2 del Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022, modificado por el Artículo 1 del Decreto Municipal 402 de 2023.

(X) VOTO FAVORABLE PARA DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN: Ha transcurrido el término legal de cinco (5) años desde la exigibilidad sin interrupción o suspensión efectiva. Se recomienda emitir voto favorable para que la **Dirección de Cobro Coactivo** expida el acto administrativo que declare la prescripción de la acción de cobro y depure la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo 1 del Artículo 49 del Decreto Municipal 127 de 2022; modificado por el Artículo 7 del Decreto Municipal 402 de 2023.

() **VOTO FAVORABLE PARA DEPURACIÓN POR OTRAS CAUSALES DE IMPOSIBLE RECAUDO:** La obligación es incobrable por relación costo-beneficio ineficiente, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria o insolvencia demostrada. Se recomienda emitir voto favorable para que el **Alcalde Municipal** expida el acto administrativo que declare la depuración y castigo de la cartera.

- **Soporte legal:** Parágrafo del Artículo 92 y Artículo 4 del Decreto Municipal 127 de 2022.

() **VOTO PARA APLAZAR DECISIÓN Y REQUERIR AMPLIACIÓN DE ANÁLISIS:** El expediente no cuenta con los soportes probatorios suficientes o la ficha técnica remitida presenta vacíos que impiden emitir un concepto definitivo y seguro. Se recomienda al Secretario de Hacienda solicitar el aplazamiento de la decisión y requerir a la dependencia de origen que subsane las deficiencias o afiance el análisis jurídico/financiero antes de someterlo nuevamente al Comité.

- **Soporte legal:** Artículo 10 y Numeral 9 del Artículo 99 del Decreto Municipal 127 de 2022



KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
CPSP No 1271.2026

ACTA DE REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN No: _____

I. DATOS GENERALES					
TEMA DE LA REUNIÓN BARRA DE ABOGADOS – LINEAMIENTOS PARA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS ANTE EL COMITÉ DE CARTERA					
Fecha de la Reunión:		Hora de inicio		Hora de finalización	
ANO	MES	DIA	AM ☒	AM ☒	
2026	06	10	10 :30 PM ☐	12 : 00 PM ☐	
LUGAR DE LA REUNIÓN: SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE YOPAL					
ASISTENTES					ASISTENCIA
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	SI	NO
1.	Dorisana Bernal Rojas	Contratista	Secretario de Hacienda	x	
2.	Leidy Franciany Guatibonza Cala	Contratista	Dirección de Cobro Coactivo	x	
3.	Paula Daniela Guzman	Contratista	Secretario de Hacienda	x	
4.	Karen Eliana Bohorquez	Contratista	Secretario de Hacienda	x	
INVITADOS					ASISTENCIA
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	SI	NO
1.					
2.					
3.					
OBJETIVOS DE LA REUNIÓN					
1. Establecer lineamientos técnicos y jurídicos para la elaboración, estructuración, revisión y presentación de las fichas técnicas que serán sometidas a consideración del Comité de Cartera, con el fin de garantizar que estas cuenten con la información necesaria para el adecuado análisis y toma de decisiones					
2. Unificar criterios para la elaboración de las fichas técnicas relacionadas con los procesos administrativos de cobro coactivo que serán presentados ante el Comité de Cartera.					
3. Definir la metodología y los aspectos técnicos, jurídicos y documentales que deben ser incorporados en las fichas técnicas, especialmente respecto del análisis de la causal de prescripción.					
ORDEN DEL DÍA					
1. Verificación de asistencia y apertura de la reunión.					
2. Presentación del objetivo de la reunión					
3. Intervención de las demás partes					
4. Compromisos					

CÓDIGO: AP3-F03

Página 1 de 3

VERSIÓN: 5

FECHA DE APROBACIÓN: 13/09/2024





ACTA DE REUNIÓN No _____

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

En cumplimiento de las instrucciones impartidas por el Secretario de Hacienda Municipal y en el marco del proceso de Gestión Financiera, la Dirección de Cobro Coactivo realizó convocatoria a la barra de abogados el día 10 de junio de 2026, con el propósito de establecer lineamientos generales relacionados con la elaboración, estructuración y presentación de las fichas técnicas que serán sometidas a consideración del Comité de Cartera.

Durante la reunión se destacó la importancia de unificar criterios técnicos, jurídicos y metodológicos para la presentación de los documentos que serán objeto de análisis por parte del Comité de Cartera, garantizando que las fichas técnicas cuenten con los elementos necesarios para permitir una adecuada valoración de las actuaciones administrativas adelantadas dentro de los procesos de cobro coactivo.

En desarrollo de la reunión, la profesional designada por la Dirección de Cobro Coactivo, Dra. Franciany Cala, manifestó la necesidad de establecer lineamientos para la elaboración, estructuración y presentación de las fichas técnicas, teniendo en cuenta que dichos documentos deben ser remitidos previamente a los miembros del Comité de Cartera, con el fin de facilitar su revisión, análisis y posterior toma de decisiones dentro del marco de sus competencias. De igual manera, se indicó que las primeras fichas técnicas que serán presentadas ante dicho Comité estarán relacionadas con el análisis de la causal de prescripción, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2, punto 1, del artículo 89 del Decreto Municipal No. 127 de 2022.

Posteriormente, intervino la Dra. Dorisana Bernal Rojas, Asesora Jurídica de la Secretaría de Hacienda, quien informó sobre las profesionales adscritas a dicha Secretaría que, dentro del desarrollo de sus actividades contractuales, tienen asignada la revisión de las actuaciones administrativas relacionadas con el Comité de Cartera. Así mismo, resaltó la importancia de establecer lineamientos claros para la elaboración, estructuración y presentación de las fichas técnicas, teniendo en cuenta que dichos documentos constituyen el soporte técnico y jurídico para el análisis y la toma de decisiones por parte del Comité de Cartera. De igual manera, manifestó que previamente se habían efectuado observaciones y recomendaciones frente a la estructura y contenido de las fichas técnicas, con el propósito de fortalecer la calidad de la información incorporada en dichos documentos y garantizar que estos cuenten con los elementos necesarios para su adecuada evaluación.

Por su parte, la Dra. Paula Guzmán realizó observaciones relacionadas con los fundamentos jurídicos que deben ser incorporados en las fichas técnicas, resaltando la importancia de que cada análisis cuente con una adecuada sustentación normativa y argumentativa.

De igual manera, la Dra. Karen Bohórquez efectuó aportes frente a la estructuración de los documentos y la necesidad de mantener una articulación permanente entre las profesionales involucradas en la revisión jurídica y contable de los procesos.

En el marco de la reunión, la profesional de la Dirección de Cobro Coactivo manifestó que estas actividades se desarrollan atendiendo las acciones establecidas dentro del plan de mejoramiento vigente con la Contraloría Departamental de Casanare, específicamente frente al hallazgo HA2 – Depuración de cartera, cuya acción de mejora corresponde a:

"Efectuar sesiones trimestrales del Comité de Cartera, para aprobar la depuración de cartera correspondiente al Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Industria y Comercio con base en el estudio jurídico de la causal procedente, respecto del 10% de los expedientes con más de nueve (9) años de apertura".



ACTA DE REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN No: _____

En este sentido, se informó que la Dirección de Cobro Coactivo cuenta con un número significativo de procesos que requieren revisión jurídica y documental, con el propósito de verificar la procedencia o no de la declaratoria de prescripción, lo cual implica un ejercicio continuo de análisis, validación de información y articulación entre las profesionales encargadas de esta labor.

Finalmente, se resaltó la importancia de mantener una comunicación constante y coordinada entre la Dirección de Cobro Coactivo y las profesionales de la Secretaría de Hacienda que participan en el proceso de revisión, con el fin de garantizar la correcta preparación de las fichas técnicas, fortalecer la trazabilidad de los procesos y facilitar el cumplimiento de las metas institucionales relacionadas con la depuración de cartera.

No siendo otro el objeto de la reunión se da por finalizada la sesión, dejando constancia de los temas tratados y compromisos establecidos.

III. ACUERDOS Y COMPROMISOS

ACUERDOS Y COMPROMISOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
Como resultado de la reunión, se estableció como compromiso que, para las próximas sesiones del Comité de Cartera, las fichas técnicas deberán ser remitidas de manera periódica y con la debida antelación a las profesionales encargadas de su revisión, Dra. Karen Bohórquez y Dra. Paula Guzmán, evitando que su envío se efectúe únicamente al momento de realizar la convocatoria al Comité.	A medida que se van generando	Directora de Cobro Coactivo

FIRMA DE LOS ASISTENTES

Firma

Firma

Nombre DORISANA BERNAL ROJAS

Email dorisanabr7@gmail.com

Nombre LEIDY FRANCIANY GUATIBONZA CALA

Email lguatibonza@unab.edu.co

Firma

Firma

Nombre PAULA DANIELA GUZMAN BARRERA

Email pdgbarrera08@gmail.com

Nombre KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS

Email

IV. ANEXOS

La Alcaldía de Yopal en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario garantiza la seguridad y confidencialidad respecto del tratamiento de datos sensibles o personales aquí consignados. Política de Tratamiento de Datos Personales, disponible en <https://www.yopal-casanare.gov.co/tema/politicas-y-lineamientos/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.

REVISION DECRETO No. ____ DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 96A AL DECRETO MUNICIPAL 127 DE 2022, MODIFICADO POR EL DECRETO 402 DE 2023, CON EL FIN DE ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO EXPEDITO Y MASIVO PARA LA DEPURACIÓN DE CARTERA Y DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN DE COMPARENDOS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE YOPAL"

- Cumple objetivo claro: Implementar un procedimiento masivo y expedito para depurar comparendos de tránsito prescritos (3 años, art. 159 Ley 769/2002, modificado), respondiendo a la sentencia del Juzgado Cuarto Administrativo de Popayán (abril 2026) que ordena declarar prescripciones de oficio en 6 meses.
- Se alinea con:
 - Norma especial (tránsito prevalece sobre general: art. 100 Ley 1437/2011).
 - Principios constitucionales (art. 209 CP: economía, celeridad, eficacia).
 - Depuración de cartera imposible (art. 2.5.6.3 Decreto 1068/2015: prescripción es causal expresa).
 - Decreto 127/2022 (mod. 402/2023): Par. 1 art. 49 (competencia Secretaría Movilidad para prescripción no centralizada) y art. 96 (fichas técnicas).
- Contexto municipal: Volumen alto de comparendos hace inviable el trámite individual (art. 96 actual). La centralización en Dirección Cobro Coactivo (art. 4 Decreto 402) tiene excepción por norma especial (Movilidad).

Fortalezas:

- Cita correctamente prescripción de oficio, interrupción por mandamiento de pago y distinción (pérdida fuerza ejecutoria vs. prescripción acción).
- Propone ficha consolidada + acto masivo + base de datos + constancia Secretario Movilidad → eficiente.
- Ordena actualización SIMIT/HQ-RUNT y remisión a Contabilidad → impacto contable/financiero correcto.

2. Suficiencia y Coherencia: Parcial. Hay vacíos y riesgos de impugnación

Puntos fuertes:

- Considerandos robustos (principios, norma especial tránsito, sentencia judicial, Decreto 402).
- Art. 96A bien estructurado: ficha consolidada por lotes, constancia, base datos, acto masivo único, efectos (archivo, levantamientos cautelares, descarga plataformas).

Debilidades / Observaciones críticas:

- Falta precisión en causal: Distingue bien "no se notificó mandamiento" (pérdida fuerza ejecutoria) vs. prescripción acción, pero debe citar explícitamente que la prescripción opera de oficio (art. 159 Ley 769) y se declara previo análisis por lote.
- Competencia: Bien invoca excepción norma especial, pero reforzar que Secretario Movilidad es competente (no Dirección Cobro Coactivo) y que Comité de Cartera solo recomienda (no decide).
- Procedimiento: Art. 96 actual exige ficha individual. La consolidada es innovadora y justificada por economía, pero necesita mayor motivación (volumen, imposibilidad material, principio eficacia art. 3 Ley 1437) y controles mínimos (auditoría interna, muestreo, responsabilidad).

- Falta de garantías: No menciona publicación del acto masivo, notificación colectiva (posible vía edicto o portal), ni recursos (reposición/queja). Riesgo de nulidades si infractores no pueden controvertir.
- Contable: Bien remite a Hacienda, pero citar normas Contaduría General Nación (CGN) para castigo.
- Vigencia: OK, pero agregar "sin perjuicio de trámites individuales en curso".
- Riesgos:
 - Impugnación por falta de individualización (debido proceso).
 - Procuraduría/Contraloría si no hay soportes suficientes por lote.
 - Sentencia ordena "actos administrativos respectivos y motivados" → acto masivo debe tener motivación suficiente (ficha consolidada + constancia).

3. Argumentos a favor y en contra (para defender o ajustar)

A favor

- Economía y celeridad (art. 3 Ley 1437): Trámite individual viola principios.
- Sentencia judicial vinculante (cumplimiento obligatorio).
- Jurisprudencia Consejo de Estado: Admite actos masivos en materia sancionatoria cuando hay identidad fáctica (ej. multas tránsito).
- Ley 1066 + Decreto 1068: Prescripción = imposible recaudo → depuración obligatoria.

En contra

- Posible violación debido proceso si no hay oportunidad de defensa individual (mitigar con notificación edicto + posibilidad nulidad/restablecimiento).
- Sobrepaso reglamentario si no se respeta estructura Decreto 127.
- Carga probatoria: La constancia del Secretario debe ser robusta (no mera formalidad).

4. Propuesta de mejoras / Versión corregida clave (recomiendo adoptar)

Considerandos adicionales sugeridos:

- "Que el alto volumen de comparendos hace materialmente imposible el trámite individual, vulnerando principios de economía y eficacia (art. 3 Ley 1437/2011)".
- "Que el acto masivo se justifica por identidad de situación fáctica/cronológica, permitiendo motivación por remisión a la ficha consolidada (jurisprudencia Consejo de Estado)".
- Citar explícitamente art. 49 par. 1 Decreto 127 (mod. 402) y art. 159 Ley 769.

Artículo 96A propuesto (mejorado):

ARTÍCULO 96 A. Para las obligaciones derivadas de comparendos por infracciones de tránsito a cargo de la Secretaría de Movilidad, atendiendo la norma especial (Ley 769 de 2002), se elaborará una Ficha Técnica Consolidada por Lotes que agrupe obligaciones con idéntica situación fáctica y cronológica respecto de la prescripción o pérdida de fuerza ejecutoria. Dicha ficha deberá diferenciar claramente los casos de prescripción de la acción de cobro (3 años) de aquellos en que no se notificó mandamiento de pago.

La Ficha estará respaldada por constancia suscrita por el Secretario de Movilidad (o delegado), certificando verificación legal, cronológica y documental de los requisitos de prescripción en cada lote, con muestreo aleatorio y auditoría interna. Se adjuntará base de datos digital inalterable con mínimo los datos del borrador + fecha prescripción, número lote, etc.

Parágrafo 1°. Una vez aprobada por el Comité de Cartera (recomendación general), el Secretario de Movilidad expedirá único acto administrativo masivo, debidamente motivado por remisión a la ficha consolidada y constancia. Este declarará de oficio la prescripción, ordenará terminación/archivo procesos, levantamiento medidas cautelares, actualización inmediata SIMIT y HQ-RUNT, y remisión a Contabilidad para depuración (conforme normas CGN).

Parágrafo 2°. El acto masivo se publicará en página web y Diario Oficial (o medio local) y se notificará colectivamente por edicto. Los interesados podrán controvertirlo vía reposición o acción de nulidad y restablecimiento.

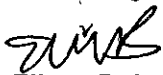
Parágrafo 3°. Se aplicará muestreo y controles de calidad; falsedad en constancia generará responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

Artículo Segundo (vigencia): Mantener, agregando "y deroga las disposiciones que sean contrarias en lo pertinente".

Recomendaciones finales

1. Adjuntar modelo de Ficha Consolidada y modelo de Resolución Masiva como anexos (en borrador).
2. Coordinar con Secretaría Movilidad y Comité de Cartera antes de expedición.
3. Después de expedido: Protocolo interno de verificación lotes + registro en sistemas.
4. Si hay volumen muy alto, considerar convenio con entidad externa para validación masiva (con controles).

El decreto es pertinente y necesario. Con estos ajustes gana suficiencia y robustez jurídica, minimizando riesgos de nulidad o observaciones de control.


Karen Eliana Bohorquez Dueñas
CPSC 1271.2026

Anexos actividad 2
CPSP 1271.2026



0110.0215.0075

2026313204
2026-06-03 16:50:09

Yopal, 03 de junio de 2026

Doctora
ALBA CARINA ROJAS BARRETO - SEC. GENERAL
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) GENERAL
1200 - SECRETARÍA GENERAL
DIAGONAL 15 N 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO CONVOCATORIA SESION ORDINARIA COMITE CONCILIACION 10 DE
JUNIO DEL 2026

Cordial Saludo

En calidad de Secretaria Técnica del Comité de Conciliación me permito convocar la sesión ordinaria para el día 10 de junio del 2026 a las 4:00 pm, modalidad presencial en la sala de juntas de la secretaria privada, en la que se discutirán los siguientes asuntos:

RADICADO	CLASE	CONVOCANTE	APODERADO
202200238-00	JUDICIAL	CORPORACIÓN COOPERACIÓN	CAMILO VIDALES
2026-00066-00	POPULAR	LEYDY CASTAÑEDA ALVARADO	EDWAR JERLEY
E- 221068	PREJUDICIAL	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE	CLARA DA SILVA
E-2026-221308	PREJUDICIAL	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE	CLARA DA SILVA
2025-00422-00	POPULAR	LUIS GUILLERMO PÉREZ PEREZ	CARLOS MUÑOZ
2025-00469-00	LLAMAMIENTO	ADRIANA RUIZ CASTELLANOS	TATIANA SALAMANCA
2025-00023-00	LLAMAMIENTO	ELVIRA GONZALEZ ROJAS	TATIANA SALAMANCA



Su presencia es INDELEGABLE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 2220 del 2022 y el art. 5 numeral 1 de la Resolución No. 014 del 30 de diciembre del 2022, a través de la cual se ajusta el reglamento interno del Comité de Conciliación.

SE ADJUNTA LINK DE EXPEDIENTES

ERIKA ROMINA JAIME RENGIFO
Secretaría Técnica Comité Conciliación

EDGAR IVAN PAEREZ CARVAJAL - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Copia a: Ana María Sierra Gonzalez, Natalia Gamica Huertas, Ronald Mauricio Hernandez Bernal

Elaboró: Erika Romina Jaime Rengifo
Cargo: Profesional Universitario 04



Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	Ejecutivo Contractual
NO. DE RADICADO	IUS E-2026-221068 / IUC I-2026-4330047
PROBLEMA JURÍDICO	¿Resulta procedente conciliar la reclamación formulada por ENERCA S.A. E.S.P. respecto de la factura No? 000006432872 por valor de \$12.671.040, correspondiente al servicio de energía eléctrica prestado al pozo profundo ubicado en la Diagonal 15 No. 17-34/36 de Yopal, teniendo en cuenta que el Municipio reconoce la existencia de la obligación, pero existen observaciones históricas respecto de la composición de la deuda y la disponibilidad presupuestal para su pago?
CONVOCANTE	ENERCA S.A. E.S.P
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL
APODERADO DEL MUNICIPIO	CLARA BENICIA DA SILVA CASTRO
VALOR DE LAS PRETENSIONES	\$ 12.671.040, más intereses moratorios y costas procesales.
HECHOS RELEVANTES	1. ENERCA S.A. E.S.P. presentó solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad previo a la instauración de proceso ejecutivo contra el Municipio de Yopal. 2. La reclamación tiene origen en la factura No. 000006432872 expedida el 23 de febrero de 2026 por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA PESOS (\$12.671.040), correspondiente al servicio de energía eléctrica asociado a la cuenta No. 120015605. 3. El servicio fue prestado en el inmueble identificado como Pozo Profundo ubicado en la Diagonal 15 No. 17-34/36 (Cruz Roja), utilizado como fuente alterna de abastecimiento de agua durante la contingencia del servicio de acueducto del Municipio de Yopal. 4. Según la información suministrada por la Secretaría de Infraestructura, dicho pozo profundo hacía parte de las medidas cautelares ordenadas dentro de la Acción Popular No. 2011-00210. 5. ENERCA sostiene que existe incumplimiento en el pago de la factura reclamada y que la obligación se encuentra actualmente exigible. 6. La empresa manifiesta haber realizado múltiples requerimientos de cobro sin obtener el pago total de la obligación 7. La Secretaría de Infraestructura informó que la deuda corresponde efectivamente al servicio de energía utilizado para la operación del pozo profundo y reconoció que la obligación se encuentra asociada al cumplimiento de las medidas cautelares derivadas de la Acción Popular No. 2011-00210. 8. Se evidencian múltiples comunicaciones entre el Municipio y ENERCA mediante las cuales se solicitaron aclaraciones sobre la composición histórica de la deuda y los valores facturados.

	9. La Acción Popular No. 2011-00210 fue archivada mediante decisión del 26 de mayo de 2022, razón por la cual actualmente no existe una fuente específica de financiación asociada a dicho proceso judicial. 10. La Secretaría de Infraestructura indicó que la última factura emitida por ENERCA por valor de \$12.671.040 corresponde al saldo final de la cuenta y constató su existencia y valor.
CONCEPTO APODERADO	Del análisis efectuado a la documentación allegada por ENERCA S.A. E.S.P., así como de la información suministrada por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Yopal, se observa que la obligación reclamada tiene origen en la prestación efectiva del servicio público domiciliario de energía eléctrica para el funcionamiento del pozo profundo utilizado durante la contingencia del sistema de acueducto municipal. La propia Secretaría de Infraestructura reconoce la existencia de la obligación, la titularidad de la cuenta No. 120015605 a nombre del Municipio de Yopal y la correspondencia de la factura reclamada con el servicio efectivamente prestado. Si bien históricamente se formularon observaciones relacionadas con la composición de algunos saldos facturados por ENERCA y se solicitaron aclaraciones respecto de determinados cobros, las dependencias técnicas han confirmado la existencia de la deuda actualmente reclamada y la responsabilidad institucional frente a la misma. Adicionalmente, la factura objeto de reclamación constituye un título que, en principio, reúne los requisitos legales para prestar mérito ejecutivo de conformidad con la Ley 142 de 1994 y el artículo 422 del Código General del Proceso, situación que incrementa significativamente el riesgo de una eventual condena judicial para el Municipio. De acuerdo con el concepto jurídico elaborado para el Comité de Conciliación, el asunto es susceptible de conciliación por tratarse de un conflicto de contenido económico y no se advierte configuración de caducidad o prescripción de la obligación. En consecuencia, se considera jurídicamente viable acudir a la audiencia con ánimo conciliatorio, procurando la celebración de un acuerdo de pago que permita normalizar la obligación y evitar mayores costos derivados de intereses, costas y gastos judiciales.
CONSIDERACIONES	✚ El asunto sometido a estudio corresponde a una controversia patrimonial derivada de la prestación de un servicio público domiciliario, materia que resulta susceptible de conciliación conforme a la Ley 2220 de 2022 ✚ La obligación reclamada se encuentra soportada en la factura No. 000006432872 y en el contrato de condiciones uniformes para la prestación del servicio público de energía eléctrica. ✚ La Secretaría de Infraestructura confirmó que el servicio prestado correspondió al funcionamiento del pozo profundo que operó como medida contingente para garantizar el suministro de agua potable en el Municipio de Yopal. ✚ Existe reconocimiento institucional de la existencia de la deuda y de la titularidad de la cuenta por parte del Municipio. ✚ La factura reclamada corresponde al periodo comprendido entre enero y febrero de 2026, razón por la cual no se evidencia prescripción de la obligación.

	- La jurisprudencia ha reconocido mérito ejecutivo a las facturas de servicios públicos debidamente expedidas por las empresas prestadoras, circunstancia que incrementa sustancialmente la probabilidad de éxito de una eventual demanda ejecutiva. - El concepto jurídico elaborado para el Comité de Conciliación calificó el riesgo de pérdida procesal como ALTO, estimando una probabilidad de condena del 100%. - Resulta conveniente explorar mecanismos de arreglo directo que permitan depurar el valor definitivo de la obligación, revisar la aplicación de contribuciones o exenciones legales y estructurar una facilidad de pago
CONCLUSION	ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CON ÁNIMO CONCILIATORIO. Se recomienda proponer la suscripción de un acuerdo de pago sujeto a la verificación definitiva del valor adeudado, solicitar la exoneración de intereses moratorios y revisar la aplicación de beneficios legales que puedan disminuir el monto de la obligación, con el fin de evitar la iniciación de un proceso ejecutivo y reducir el impacto económico para el Municipio.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ 

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

Al revisar la documentación, se observa que existe una situación que merece atención. La factura que actualmente reclama ENERCA fue expedida en febrero de 2026 por valor de \$12.671.040; sin embargo, la información suministrada por la Secretaría de Infraestructura indica que el pozo profundo al cual corresponde el servicio de energía funcionó durante la contingencia del acueducto entre los años 2016 y 2018 y que posteriormente dejó de operar. Esto genera la inquietud de si el valor que hoy se está cobrando corresponde realmente a consumos realizados durante el año 2026 o si, por el contrario, se trata de un saldo acumulado que viene de años anteriores y que se ha mantenido pendiente de pago.

De hecho, dentro de los documentos se evidencia que el Municipio realizó varias solicitudes a ENERCA para que explicara la composición de la deuda, debido a que los valores reflejados en algunas facturas no parecían guardar relación con los consumos registrados en determinados períodos. Incluso la Secretaría de Infraestructura señaló que existían dudas sobre cómo se conformó históricamente el saldo adeudado. No obstante, pese a esas observaciones, la misma Secretaría de Infraestructura concluyó que la obligación existe, que corresponde a una cuenta a nombre del Municipio de Yopal y que el valor actualmente reclamado por ENERCA es real. Por esta razón, aunque subsisten interrogantes sobre el origen y la evolución histórica de la deuda, las dependencias técnicas reconocen que existe una obligación pendiente de pago a cargo del Municipio.

Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN POPULAR
NO. DE RADICADO	850013333-004-2025-00422-00
PROBLEMA JURÍDICO	Determinar si el Municipio de Yopal, por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes de prevención, control y prestación del servicio público de aseo, ha vulnerado los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, a la seguridad y salubridad públicas, al acceso a los servicios públicos y a la prevención de desastres previsibles, con ocasión del acopio irregular y las quemaduras recurrentes de llantas usadas y otros residuos en el punto crítico ubicado en las coordenadas 5.3101950381670715, - 72.41501320575179, contiguo al Conjunto Residencial Torres de San Marcos.
CONVOCANTE	LUIS GUILLERMO PEREZ PEREZ
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL Y OTROS
APODERADO DEL MUNICIPIO	CARLOS ANDRES MUÑOZ LEAL
VALOR DE LAS PRETENSIONES	\$ N/A (pretensiones de carácter declarativo, de hacer y de no hacer – no cuantificadas económicamente)
HECHOS RELEVANTES	1. El accionante denuncia la existencia de un punto crítico de disposición irregular de residuos sólidos especiales (principalmente llantas usadas) con quemaduras recurrentes a cielo abierto en el sector contiguo a Torres de San Marcos, generando humo tóxico, olores penetrantes, riesgos sanitarios y afectación al ambiente sano. 2. Se han documentado múltiples episodios de quemaduras durante el año 2025 (13/09, 05/11, 07/11 y 29/11/2025, entre otros), con registros audiovisuales que evidencian columnas de humo dirigiéndose hacia el conjunto residencial. 3. El Juzgado Cuarto Administrativo decretó medidas cautelares que incluyen retiro de residuos, instalación de valla informativa, cierre técnico del punto y vigilancia operativa. 4. El Municipio de Yopal actualizó el PGIRS mediante Decreto 043 de 2025 (21/03/2025), incorporando en el Programa 11 (Gestión de Residuos Sólidos Especiales) – Proyecto 2 – Actividad 2 la exigencia de la responsabilidad extendida del productor en llantas, conforme a la Resolución 1326 de 2017. 5. Se han ejecutado dos (2) jornadas de limpieza, embellecimiento y ornato (incluyendo la del 31/01/2026) con retiro de más de 10 toneladas de residuos. 6. Se realizó inspección ocular, caracterización técnica de predios circunvecinos y registro de evidencias fotográficas. 7. Se identificaron 15 distribuidores de llantas y 24 talleres/servitecas en Yopal, a quienes se están notificando las obligaciones de la Resolución 1326 de 2017 (aceptar devolución sin costo, informar puntos de recolección y vincularse a gestor autorizado – RUEDA VERDE, entre otros).

	8. Se instaló valla informativa de control (cumplimiento de medida cautelar, con reposición de valla de mayor tamaño). 9. Se han adelantado actuaciones interinstitucionales con Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Gobierno y Policía Nacional. 10. El proceso se encuentra en etapa de Audiencia de Pacto de Cumplimiento convocada para el 09 de junio de 2026 a las 9:00 a.m. (virtual).
CONCEPTO APODERADO	Del análisis efectuado a la demanda, sus anexos, los informes técnicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, el PGIRS actualizado y las evidencias de las actuaciones administrativas y operativas realizadas, se observa que el Municipio de Yopal ha desplegado acciones concretas y verificables orientadas a mitigar la problemática del punto crítico. Aunque la responsabilidad principal en la gestión de llantas usadas recae en los productores, importadores, comercializadores y distribuidores (principio de Responsabilidad Extendida del Productor – Ley 1672 de 2013 y Resolución 1326 de 2017), el Municipio ha cumplido sus deberes de planificación (PGIRS), remediación (jornadas de limpieza), control (notificaciones a distribuidores) y prevención (valla informativa y articulación interinstitucional). No se configura una omisión total que vulnere derechos colectivos. No obstante, el asunto es susceptible de conciliación en la etapa de Pacto de Cumplimiento, toda vez que se trata de un conflicto de intereses colectivos en el que es posible formalizar y fortalecer las acciones ya iniciadas sin asumir responsabilidades que corresponden a terceros. Se recomienda asistir con ánimo conciliatorio limitado, procurando un acuerdo que concrete cronograma de seguimiento, continuidad de notificaciones y coordinación con gestores autorizados, evitando admisión de vulneración.
CONSIDERACIONES	1. El asunto sometido a estudio corresponde a un conflicto de derechos e intereses colectivos en materia ambiental, materia susceptible de conciliación en la etapa de Pacto de Cumplimiento conforme a la Ley 472 de 1998. 2. El Municipio cuenta con el marco normativo del PGIRS 2025-2036 que incorpora expresamente las obligaciones de la Resolución 1326 de 2017. 3. Se han ejecutado actuaciones materiales verificables: jornadas de limpieza, caracterización de predios, instalación de valla informativa y notificaciones a actores comerciales. 4. Existe listado actualizado de distribuidores de llantas y empresas gestoras autorizadas (RUEDA VERDE). 5. La responsabilidad primaria de recolección y disposición de llantas usadas corresponde a los privados (productores y comercializadores), no al ente territorial. 6. Se han cumplido parcialmente las medidas cautelares decretadas por el Juzgado. 7. Resulta conveniente formalizar mediante acuerdo las acciones en curso para evitar mayores costos procesales y judiciales. 8. El riesgo de pérdida procesal se considera medio, siempre que se demuestren las actuaciones ya realizadas.

CONCLUSION	ASISTIR A LA AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO CON ÁNIMO CONCILIATORIO LIMITADO. Se recomienda proponer un acuerdo que formalice y refuerce las acciones ya adelantadas (continuidad del Programa 11 del PGIRS, notificaciones a distribuidores, coordinación con gestores autorizados, cronograma de seguimiento y reportes periódicos), sin admisión de vulneración de derechos colectivos ni asunción directa de obligaciones que corresponden a particulares. Esto permitirá dar cierre favorable al proceso y fortalecer la gestión ambiental en el sector.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ 

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. La problemática principal es de residuos posconsumo (llantas usadas), cuya gestión está regulada bajo Responsabilidad Extendida del Productor, por lo que el Municipio no es el responsable directo de la recolección y disposición final.
2. Se cuenta con evidencia sólida: PGIRS actualizado, informes técnicos (limpieza, inspección ocular, caracterización de predios), listado de 15 distribuidores + 24 servitecas, oficios de notificación (Anexo N°6), y registro de cumplimiento de medidas cautelares (valla).
3. La valla informativa fue instalada y repuesta por orden judicial; esto fortalece la posición de cumplimiento.
4. Hay corresponsabilidad de: distribuidores de llantas, comunidad, Policía Nacional y propietarios de predios circunvecinos.
5. La audiencia es el 09 de junio de 2026 a las 9:00 a.m. (virtual) es clave llegar con un cronograma concreto y verificable de compromisos.
6. Recomendación estratégica: No admitir vulneración, pero sí comprometerse a reforzar las acciones ya iniciadas.

Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA (LLAMAMIENTO EN GARANTIA)
NO. DE RADICADO	85001-33-33-002-2025-00023-00
PROBLEMA JURÍDICO	El accionante reclama indemnización por los perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 06 de diciembre de 2022, consistente en el volcamiento de un bus intermunicipal de la empresa Flota Libertadores (COFLONORTE LTDA.), en el corredor vial Villavicencio – Yopal (Km 100+300, sector La Guafilla), atribuible presuntamente a fallas en señalización, iluminación, barreras de seguridad y diseño de glorieta.
CONVOCANTE	ELVIRA GONZALEZ ROJAS y otros
CONVOCADO	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS), CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. "COVORIENTE S.A.S.", AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI", GOBERNACIÓN DE CASANARE, MUNICIPIO DE YOPAL y COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLOTA NORTE LTDA. (COFLONORTE LTDA. - LIBERTADORES)
APODERADO DEL MUNICIPIO	MONICA TATIANA SALAMANCA GONZALEZ
VALOR DE LAS PRETENSIONES	- Perjuicios morales: 800 SMLMV en total (distribuidos entre madre, padre, hermanos y sobrinos de la víctima). - Perjuicios materiales: \$497.037.106,04 (indemnización debida \$53.463.639,54 + indemnización futura \$443.573.466,50) Cuantía total estimada superior a \$497.037.106,04 (sin incluir equivalencia económica de perjuicios morales).
HECHOS RELEVANTES	- El 06 de diciembre de 2022 ocurrió el volcamiento de un bus intermunicipal en el Km 100+300 del corredor vial Villavicencio-Yopal (sector La Guafilla), resultando en 23 lesionados y 3 fallecidos, entre ellos MABEL LIZETH VEGA GONZÁLEZ. - Según informe policial e investigación de la Fiscalía, los posibles factores del accidente fueron: ausencia de iluminación, ausencia de señalización vertical de ingreso a glorieta, ausencia de barreras metálicas de seguridad y posible falla en el diseño de la vía-glorieta. - El tramo donde ocurrió el accidente es un corredor vial del orden nacional, objeto del contrato de concesión No. 010 de 2015 otorgado por INVIAS a la ANI, cuya operación y mantenimiento corresponde a COVORIENTE S.A.S. - La demandante atribuye responsabilidad solidaria al Municipio de Yopal por presunta falla en el servicio (omisión de medidas de seguridad vial), a pesar de tratarse de vía nacional. - No existe convenio interadministrativo, acto de delegación ni traslado de competencias que acredite que el Municipio de Yopal o su Secretaría de Infraestructura asumieron obligaciones de administración, operación, señalización o mantenimiento del tramo vial.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

10 de junio de 2026

Caso 07

Fecha Concepto: 07/06/2026

	- Alvaro Luis Rivera Contreras se desempeñaba como Secretario de Obras del Municipio de Yopal en diciembre de 2022. - No se aportan pruebas específicas en contra del Municipio ni existe evidencia sumaria de dolo o culpa grave de servidor público municipal. - El proceso se encuentra en etapa de traslado de demanda (notificación personal 12 de mayo de 2026, vencimiento traslado 25 de junio de 2026). - Vencimiento del término para llamamiento en garantía: 02 de junio de 2026.
CONCEPTO APODERADO	Del análisis fáctico, probatorio y normativo realizado, se concluye que no procede efectuar llamamiento en garantía con fines de repetición en contra de Alvaro Luis Rivera Contreras (ex Secretario de Obras) ni de ningún otro servidor del Municipio de Yopal. La controversia se centra en un accidente ocurrido en un corredor vial nacional concesionado (Contrato 010/2015), cuya responsabilidad principal recae en la ANI y COVIORIENTE S.A.S. No se evidencia que el Municipio de Yopal hubiera asumido obligaciones específicas de mantenimiento o señalización en dicho tramo. Tampoco se identifican actuaciones u omisiones individualizadas de servidores públicos municipales que configuren dolo o culpa grave, requisitos indispensables para la procedencia del llamamiento en garantía según el artículo 19 de la Ley 678 de 2001 (modificado por la Ley 2195 de 2022) y la jurisprudencia del Consejo de Estado.
CONSIDERACIONES	- El accidente ocurrió en vía nacional bajo contrato de concesión a cargo de la ANI y COVIORIENTE S.A.S - No existe instrumento jurídico que traslade al Municipio obligaciones de vigilancia, señalización o mantenimiento del tramo - No se advierte prueba sumaria de dolo o culpa grave de servidor público municipal. - El llamamiento en garantía requiere relación de garantía previa y conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario (Art. 5 y 6 Ley 678/2001). - Procede contestar la demanda negando la responsabilidad del Municipio y solicitando la desvinculación del proceso. - Se recomienda no realizar llamamiento en garantía para evitar reconocer responsabilidad improcedente. - Riesgo de pérdida procesal para el Municipio se considera BAJO en cuanto a la procedencia del llamamiento. - Cumplir estrictamente los términos procesales (traslado hasta 25/06/2026 y llamamiento hasta 02/06/2026).
CONCLUSION	NO REALIZAR LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Se recomienda presentar contestación de demanda dentro del término legal, negar la responsabilidad del Municipio de Yopal y sustentar la falta de legitimación en la causa por pasiva, toda vez que se trata de vía nacional concesionada. No se configuran los presupuestos para el llamamiento en garantía con fines de repetición..
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ 

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. La responsabilidad invocada contra el Municipio de Yopal es meramente territorial y no deriva de ninguna obligación concreta asumida por la entidad en el contrato de concesión No. 010 de 2015 ni en acto administrativo alguno. Esto fortalece la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.
2. Respecto al servidor público ALVARO LUIS RIVERA CONTRERAS (Secretario de Obras en diciembre de 2022), no existe en el expediente prueba que individualice una conducta dolosa o gravemente culposa (omisión inexcusable, desviación de poder, etc.). La mera titularidad del cargo no es suficiente para configurar los presupuestos del Art. 19 Ley 678/2001.
3. El hecho de que el accidente haya ocurrido en un corredor vial nacional concesionado es determinante. La jurisprudencia del Consejo de Estado (es consistente en señalar que la responsabilidad principal recae en la ANI y en el concesionario (COVIORIENTE), limitando la responsabilidad de las entidades territoriales a tramos de su competencia.

Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
NO. DE RADICADO	850013333001-2022-00238-00
PROBLEMA JURÍDICO	¿Debe la administración revocar un acto administrativo que declara el incumplimiento parcial de un contrato de consultoría (Resolución 041 de 2020 y 042 de 2020), expedido en un proceso sancionatorio donde se garantizaron los derechos de defensa y contradicción, y ordenar la reliquidación del contrato?
CONVOCANTE	CORPORACIÓN COOPERACIÓN, representada legalmente por DORIA NOSSA SALAMANCA
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL
APODERADO DEL MUNICIPIO	PEDRO CAMILO VIDALES CAMACHO
VALOR DE LAS PRETENSIONES	CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) (aprox., incluyendo perjuicios por \$28.965.457 liquidados en acta, más indexaciones, costas y agencias en derecho).
HECHOS RELEVANTES	1. Contrato de Consultoría No. 1392 de 4 de octubre de 2019 entre el Municipio de Yopal y Corporación Cooperación (representada por Doria Nossa Salamanca) para formular políticas de mujer, equidad de género y juventud 2019-2028. Valor: \$82.217.749. Plazo inicial: 2 meses 20 días. 2. Avances reportados (45% en nov/2019), suspensiones, reinicios y prórroga. 3. Informe de supervisión (abril 2020) que inicia proceso sancionatorio por presunto incumplimiento parcial. 4. Resolución 041 del 21/10/2020 declara incumplimiento parcial y hace efectiva cláusula penal pecuniaria. Confirmada por Resolución 042 (recurso de reposición) y Resolución 144 de 2021 (revocatoria directa). 5. Solicitud de conciliación prejudicial ante Procuraduría para agotar requisito de procedibilidad. Audiencia inicial fijada para 8 de julio de 2026, 9:00 a.m. (virtual, Juzgado Quinto Administrativo de Yopal). 6. La convocante alega nulidad de los actos por no corresponder a la ejecución real documentada y solicita reliquidación y pago de perjuicios.
CONCEPTO APODERADO	Tras el estudio del caso, se concluye que no resulta procedente conciliar en el presente asunto. La administración municipal inició un proceso administrativo sancionatorio de incumplimiento (art. 86 Ley 1474 de 2011), con plenas garantías al debido proceso, derecho de defensa y contradicción de pruebas, a solicitud de la supervisión del contrato. Una vez evaluadas las pruebas y escuchados los alegatos, se declaró el incumplimiento parcial mediante las resoluciones demandadas.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

10 de junio de 2026

Caso 01

Fecha Concepto: 09/06/2026

	La demanda no argumenta de manera clara y específica causales de nulidad de los actos administrativos (falta de competencia, violación al debido proceso, falsa motivación, etc.). Además, al existir incumplimiento imputable al contratista y haberse liquidado el contrato con base en el proceso sancionatorio, este se considera terminado y ley para las partes. No procede revivirlo ni ordenar una nueva liquidación que ignore los actos administrativos firmes. Se recomienda asistir a la audiencia de conciliación SIN ÁNIMO CONCILIATORIO, exponer la improcedencia de un acuerdo por las razones fácticas y jurídicas expuestas, dejar constancia de la posición institucional y obtener el acta que agote el requisito de procedibilidad
CONSIDERACIONES	1. Los actos administrativos gozan de presunción de legalidad. Su nulidad requiere demostración clara de vicios graves, lo cual no se evidencia suficientemente en la demanda. 2. Jurisprudencia del Consejo de Estado (ej. sentencia citada en el documento de conciliación) enfatiza la necesidad de demandar la nulidad de actos que declaran caducidad/incumplimiento para acceder a pretensiones indemnizatorias. 3. Existe alto riesgo procesal para el Municipio si se conciliara sin fundamento sólido, pudiendo generar responsabilidad fiscal. 4. La caducidad fue interrumpida oportunamente por la solicitud de conciliación.
CONCLUSION	ASISTIR A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SIN ÁNIMO CONCILIATORIO. Las razones de hecho y derecho, sumadas a la firmeza de los actos administrativos y la existencia de incumplimiento contractual imputable a la convocante, impiden un acuerdo transaccional.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ 

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. El Contrato de Consultoría No. 1392 fue suscrito el 4 de octubre de 2019 entre el Municipio de Yopal y la Corporación Cooperación, representada legalmente por Doria Nossa Salamanca, por valor de \$82.217.749.
2. Mediante Resolución No. 041 del 21 de octubre de 2020, la Oficina Asesora Jurídica declaró el incumplimiento parcial del contrato y ordenó hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.
3. La Resolución 041 fue confirmada mediante Resolución No. 042 del 22 de octubre de 2020 (recurso de reposición) y posteriormente por Resolución No. 144 del 12 de noviembre de 2021, que resolvió negativamente la solicitud de revocatoria directa.
4. El proceso sancionatorio se inició por informe de supervisión de la doctora Nancy Stella Cortés Nieves (27 de abril de 2020), quien recomendó iniciar el procedimiento por incumplimiento.
5. La convocante presentó alegatos de conclusión el 6 de octubre de 2020 dentro del proceso sancionatorio.
6. Los perjuicios reclamados ascienden a \$28.965.457, correspondiente al saldo pendiente según acta de liquidación final del contrato.
7. La solicitud de conciliación prejudicial se presentó ante la Procuraduría General de la Nación con el fin de agotar el requisito de procedibilidad de la acción de controversias contractuales.
8. El Juzgado Quinto Administrativo de Yopal fijó la audiencia inicial para el 8 de julio de 2026 a las 9:00 a.m. de manera virtual.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

10 de junio de 2026

[Caso.01]

Fecha Concepto: 09/06/2026

9. La demanda busca la nulidad de las resoluciones 041 y 042, reliquidación del contrato según el porcentaje de ejecución alegado por la contratista y el pago de perjuicios.
10. La demanda no expone de manera clara y concreta las causales específicas de nulidad de los actos administrativos (falta de competencia, violación al debido proceso o falsa motivación)



1420.0215.0060

2026313703
2026-06-10 09:28:58

Yopal, 10 de junio de 2026

Doctoras
KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
PROFESIONAL CONTRATADO
1000 - SECRETARIA DE GOBIERNO
DIAGONAL 15 N 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO Convocatoria reunión barra de abogados

Cordial saludo,

Por instrucción de la Secretario de Hacienda y dentro del proceso de Gestión Financiera, la Dirección de Cobro Coactivo cita a la barra de abogados con el objetivo de establecer los lineamientos generales para la redacción y presentación de las fichas técnicas que serán sometidas a consideración del Comité de Cartera.

La reunión se llevará a cabo el día 10 de junio de 2026 a las 10:30 a. m., en el despacho de la Secretaría de Hacienda.

Atntamente,

LUISA FERNANDA ROJAS VANEGAS - DIR. COBRO COACTIVO
DIRECTOR(A) DE COBRO COACTIVO

Copia a: Dorisana Bernal Rojas

Elaboró: Leidy Franciany Gualibonza Cala
Cargo: Profesional Contratado



110.

2026314521
2026-06-18 08:46:14

Yopal, 18 de junio de 2026

Doctora
ALBA CARINA ROJAS BARRETO - SEC. GENERAL
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) GENERAL
1200 - SECRETARIA GENERAL
DIAGONAL 15 N 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO CONVOCATORIO COMITE DE CONCILIACION SESION ORDINARIA 24 DE JUNIO

Cordial saludo,

Por medio del presente, me permito convocarlos a la sesión ordinaria del Comité de Conciliación, la cual se llevará a cabo el día miércoles 24 de junio de 2026 a las 4:00 p.m., de manera presencial en la sala de juntas de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Yopal.

La sesión tratará los siguientes asuntos:

RADICADO	CLASE	CONVOCANTE	APODERA
2025-00031-00	JUDICIAL	AHUDER JAVIER GUTIERREZ JARAMILLO	CAMILO VID,
2026-258275	PREJUDICIAL	MARIA NUBIA SALAZAR GONZALEZ	CAMILO VID,
REPARTO	PREJUDICIAL	DUMAR ARLEY DAZA CRISTANCHO	GONZALO R
2025-00464-00	POPULAR	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL	GONZALO R
E-2026-221282	PREJUDICIAL	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE	CLARA DA S
E-2026-221308	PREJUDICIAL	CARLA MARÍA ÁLVAREZ FLECHAS	LINA RIVERA



REPARTO	PREJUDICIAL	CARMENZA SOGAMOSO LEAL	TATIANA SALAMANCA
---------	-------------	------------------------	-------------------

Su presencia es INDELEGABLE, de conformidad con lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 2220 del 2022 y el art. 5 numeral 1 de la Resolución No. 014 del 30 de diciembre del 2022, a través de la cual se ajusta el reglamento interno del Comité de Conciliación.

EDGAR IVAN PAEREZ CARVAJAL - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Elaboró: Ronald Mauricio Hernandez Bernal

Cargo: Técnico Contratado



1400.

2026314598
2026-06-18 14:30:41

Yopal, 18 de junio de 2026

Abogadas:

KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
PROFESIONAL CONTRATADO
1000 - SECRETARIA DE GOBIERNO
DIAGONAL 15 N 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO Reparto comité de conciliación convocado para el 24 de junio de 2026 según
radicado No 2026314521 del 18 de junio de 2026

Cordial saludo;

La Oficina Asesora Jurídica mediante radicado No 2026314521 del 18 de junio de 2026 dispuso citar a comité de conciliación ordinaria para el 24 de junio de 2026 a las 4:00 p.m. a los miembros del comité de conciliaciones, integrado por:

- a. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
- b. El Secretario General.
- c. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- d. El Secretario de Hacienda.
- e. El Secretario de Gobierno.

En consecuencia, a voces de sus vínculos contractuales, se les efectúa el reparto de casos, para que brinden la orientación legal previo a la sesión, para el efecto la asignación es:

ITEMS	RADICADO	CLASE	CONVOCANTE	APODERADO	ABOGADO SECRETARIA DE HACIENDA
1	2025-00031-00	JUDICIAL	AHUDER JAVIER GUTIERREZ JARAMILLO	CAMILO VIDAL	KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
2	2026-258275	PREJUDICIAL	MARIA NUBIA SALAZAR GONZALEZ	CAMILO VIDAL	PAULA DANIELA GUZMÁN BARRERA



3	REPARTO	PREJUDICIAL	DUMAR ARLEY DAZA CRISTANCHO	GONZALO R.	KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
4	2025-00464-00	POPULAR	DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL	GONZALO R.	PAULA DANIELA GUZMÁN BARRERA
5	E-2026-221282	PREJUDICIAL	EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE	CLARA DA S. / LINA RIVERA	KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
6	E-2026-221308	PREJUDICIAL	CARLA MARÍA ÁLVAREZ FLECHAS	LINA RIVERA	PAULA DANIELA GUZMÁN BARRERA
7	REPARTO	PREJUDICIAL	CARMENZA SOGAMOSO	TATIANA SALAMANCA	KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS

Para el 24 de junio de 2026 antes del mediodía, deben radicar el concepto guía que orienta el voto correspondiente. No sobrá indicar que de observar algún impedimento legal deberá formularse con tiempo acorde a la reglamentación.

Las evidencias de cada caso ya fueron compartidos por la funcionaria Brenda Caballero.

Sin otro particular;

**EDWIN ALONSO MARIÑO ORTIZ - SEC. DE HACIENDA (E)
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) DE HACIENDA**

Elaboró: Dorisana Bernal Rojas

Cargo: Profesional Contratado

Revisó: Edwin Alonso Mariño Ortiz - Sec. De Hacienda (e)

Cargo: Secretario Despacho - Secretario(a) De Hacienda



Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (CPACA)
NO. DE RADICADO	850012333000-2025-00031-00 (Tribunal Administrativo de Casanare – Magistrada Inés del Pilar Núñez Cruz)
PROBLEMA JURÍDICO	Determinar si los actos administrativos proferidos por la Personería Municipal de Yopal (fallo de primera instancia de 22 de diciembre de 2023 y Resolución 120.07 de 7 de junio de 2024) incurrieron en vicios de procedimiento, falta de debido proceso y prescripción de la acción disciplinaria, y si procede el restablecimiento del derecho del demandante con el reconocimiento de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en contra del Municipio de Yopal y la Personería Municipal de Yopal.
CONVOCANTE	AHUDER JAVIER GUTIERREZ JARAMILLO (C.C. 9.430.519 de Yopal), ex Subgerente de Competitividad y Administrativo de CEIBA EICE.
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL y PERSONERÍA MUNICIPAL DE YOPAL
APODERADO DEL MUNICIPIO	Pedro Camilo Vidales Camacho
VALOR DE LAS PRETENSIONES	\$45.525.352 (aprox.) + indexación e intereses.
HECHOS RELEVANTES	El señor Ahuder Javier Gutiérrez Jaramillo, quien se desempeñaba como Subgerente de Competitividad y Subgerente Administrativo de la Empresa Industrial y Comercial del Estado CEIBA EICE del Municipio de Yopal, fue objeto de una queja anónima radicada el 10 de enero de 2017 ante la Personería Municipal de Yopal. El 30 de marzo de 2017 se ordenó la apertura de indagación preliminar. Tras más de tres años (incluyendo suspensiones por COVID-19), el 28 de agosto de 2020 se inició investigación disciplinaria. El 29 de diciembre de 2022 se formuló pliego de cargos (anulado y reformulado en febrero de 2023). Tras varias actuaciones probatorias y alegatos, el 22 de diciembre de 2023 se profirió fallo de primera instancia que declaró probado un cargo disciplinario, retiró otro y sancionó al señor Gutiérrez con destitución e inhabilidad general de diez (10) años para ejercer cargos públicos. El 7 de junio de 2024 se profirió la Resolución 120.07 que confirmó el fallo en segunda instancia (notificada el 13/14 de junio de 2024). El demandante alega prescripción de la acción disciplinaria, vicios procedimentales y violación al debido proceso, por lo que busca la nulidad de ambos actos y el restablecimiento de sus derechos con indemnización de perjuicios.
CONCEPTO APODERADO	Asistir SIN ÁNIMO DE CONCILIAR. - No procede conciliación sobre legalidad de actos administrativos (solo efectos patrimoniales). - Actos proferidos conforme a Ley 734/2002 (prescripción no operó: apertura investigación 2020 dentro de términos; hechos 2016). - Debido proceso garantizado.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

24 de junio de 2026

Caso 01

Fecha Concepto: 19/06/2026

	• Personería tiene autonomía, pero Municipio responde patrimonialmente (presupuesto de la agencia). Posible repetición.
CONSIDERACIONES	1. La conciliación en materia contencioso administrativa no procede respecto de la legalidad de los actos administrativos, sino únicamente sobre sus efectos patrimoniales (art. 89 Ley 2220 de 2022 y art. 93 Ley 1437 de 2011). 2. La acción disciplinaria no prescribió: la indagación preliminar inició en 2017 y la investigación formal en 2020, dentro de los términos del artículo 30 de la Ley 734 de 2002 (modificado). Los fallos de 2023 y 2024 se proferieron antes de cumplirse los cinco años desde la apertura de investigación. 3. Los actos se expidieron respetando el debido proceso y el derecho de defensa del disciplinado. 4. La Personería Municipal carece de personería jurídica propia, por lo que el Municipio de Yopal responde patrimonialmente (con cargo al presupuesto de la Personería). 5. Existe precedente del Consejo de Estado que admite la comparecencia de personerías como demandadas. 6. El proceso se encuentra en etapa de audiencia inicial ante el Tribunal Administrativo de Casanare.
CONCLUSION	No es viable conciliar sobre la nulidad de los actos administrativos ni sobre la prescripción alegada. Se recomienda mantener una posición de defensa de la legalidad de los actos proferidos por la Personería Municipal de Yopal.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ 

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. El proceso disciplinario se inició por queja anónima de 2017 contra el señor Gutiérrez en su calidad de Subgerente de CEIBA EICE.
2. Existe constancia de conciliación prejudicial expedida por la Procuraduría 182 Judicial (2024).
3. La audiencia inicial de conciliación judicial está programada para el 30 de junio de 2026 a las 8:30 a.m. ante el Tribunal Administrativo de Casanare.
4. El apoderado del Municipio presentó contestación de demanda, llamamiento en garantía y poder especial.
5. El expediente contiene múltiples autos de reparto, inadmisión inicial subsanada, recursos de reposición y constancias de notificación.
6. La sanción impuesta fue destitución e inhabilidad de 10 años.
7. El demandante solicita además indexación de valores y condena en costas

Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
NO. DE RADICADO	E-2026-265111
PROBLEMA JURÍDICO	¿Debe el Municipio de Yopal conciliar una pretensión dirigida a anular la Resolución No. 0030 de 16 de enero de 2026 (por la cual se encarga a Lina María Forero Cubides en el cargo Profesional Universitario Código 219, Grado 02, Oficina Asesora Jurídica), cuando el derecho preferencial alegado por el convocante se apoya en una experiencia "jurídica sindical" que, según el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, la jurisprudencia constitucional y el concepto técnico del DAFP, corresponde al ejercicio externo de la abogacía por parte de un servidor público?
CONVOCANTE	DUMAR ARLEY DAZA CRISTANCHO
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE (y ANDJE)
APODERADO DEL MUNICIPIO	Gonzalo Ramos Rojas
VALOR DE LAS PRETENSIONES	\$20.000.000 (fórmula conciliatoria) + pretensiones de nulidad, restablecimiento, salarios, primas, prestaciones, perjuicios morales (100 + 300 SMLMV), indexación, costas, etc. Monto aproximado elevado (varios cientos de SMLMV).
HECHOS RELEVANTES	1. El convocante es empleado de carrera (Técnico Administrativo 367-03) con encargos previos como Inspector de Tránsito. 2. Convocatoria vacante Profesional Universitario 219-02 (Oficina Jurídica). Solicita derecho preferencial de encargo alegando experiencia sindical como "Jurídico" de FEDEUSCTRAB (asesorías jurídicas, disciplinarias, carrera administrativa, representación ante CNSC, etc., desde 2021). 3. Entidad verifica requisitos y encarga a Lina María Forero Cubides mediante Resolución 0030/2026. 4. Convocante impugna alegando vulneración de mérito, debido proceso y derecho preferencial. Certificaciones sindicales describen explícitamente actividades "relacionadas con su Profesión como Abogado".
CONCEPTO APODERADO	NO CONCILIAR. La Resolución 0030/2026 es legal. No existe ilegalidad manifiesta, daño antijurídico ni vocación jurídica de las pretensiones. La experiencia alegada es incompatible (ejercicio externo de abogacía).
CONSIDERACIONES	Incompatibilidad (Art. 29 Ley 1123/2007); Servidores públicos no pueden ejercer abogacía externa (salvo excepciones estrictas: función del cargo, causa propia, etc.). La certificación sindical confirma ejercicio de asesoría jurídica (no "función del cargo"). Confirman la prohibición; experiencia sindical no habilita. No hay superposición/duplicidad de experiencia. La otra servidora cumplía; el acto se fundamentó en verificación razonable. No hay vulneración de debido proceso (recursos vía Comisión Personal/CNSC). No probados; no hay daño antijurídico. Pretensiones carecen de fundamento.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

24 de junio de 2026

Caso 03

Fecha Concepto: 19/06/2026

	Medio-bajo a medio (probabilidad condena ~43% según análisis previo). Posible temeridad/compulsa de copias
CONCLUSION	NO CONCILIAR. Defender la legalidad del acto administrativo. Oponerse a todas las pretensiones. En caso de demanda, preparar defensa sólida y considerar acciones disciplinarias/compulsa según proceda. La tesis del convocante incurre en contradicción lógica y desconocimiento de incompatibilidades.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ 

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. 31 oct 2025: Publicación de la vacante definitiva del cargo Profesional Universitario Código 219 Grado 02 (Oficina Asesora Jurídica).
2. 18 nov 2025: Dumar Arley Daza Cristancho presenta solicitud de derecho preferencial de encargo, soportada en certificaciones sindicales como "Jurídico" de FEDEUSCTAB (experiencia en asesorías jurídicas, disciplinarias, carrera administrativa, etc.).
3. Proceso de verificación: Entidad elabora Informe Definitivo de Verificación de Requisitos → concluye que Daza Cristancho no cumple la experiencia profesional relacionada exigida.
4. 16 ene 2026: Expedición de la Resolución No. 0030, por la cual se encarga a Lina María Forero Cubides en el cargo. (Acto central impugnado).
5. 16 ene – 28 abr 2026: Daza Cristancho presenta derechos de petición solicitando fichas técnicas, aclaraciones sobre requisitos y cuestionando la ausencia de recursos en la Resolución 0030.
6. 12 may 2026: Radicación de solicitud de conciliación prejudicial ante Procuraduría (Rad. E-2026-265111). Fórmula conciliatoria: \$20.000.000 + nombramiento en el cargo.
7. 12 may 2026: Reparto interno al Comité de Conciliación (Caso 017). Abogado designado: Gonzalo Ramos Rojas. Plazo concepto: 22 may 2026.
8. Audiencia programada: 16 junio 2026.

La controversia gira en torno a si la experiencia "jurídica sindical" alegada por el convocante es válida para activar el derecho preferencial de encargo, o si constituye ejercicio externo de la abogacía prohibido por el artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 para un servidor público.

Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	Proceso Ejecutivo
NO. DE RADICADO	E-2026-221282
PROBLEMA JURÍDICO	Determinar si procede el pago de la factura No. 00006454973 por prestación del servicio público de energía eléctrica en la cuenta No. 121045780 (predio VR. SIRIVANA KM2 ACUEDUCTO), por valor de \$388.765.590 (periodo 19/12/2025 - 19/01/2026), o si existen causales de improcedencia.
CONVOCANTE	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P. – ENERCA S.A. E.S.P. (NIT 844.004.576-0)
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL
APODERADO DEL MUNICIPIO	CLARA BENICIA DA SILVA CASTRO
VALOR DE LAS PRETENSIONES	\$388.765.590 (capital) + intereses moratorios desde la presentación de la solicitud + costas y agencias en derecho.
HECHOS RELEVANTES	1. Existe Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (Acto de Gerencia General No. 371 de 2020, aprobado por CREG). 2. ENERCA expidió factura No. 00006454973 el 23/02/2026 por consumos en cuenta 121045780. 3. El Municipio ha recibido las facturas y realizados pagos parciales (\$45.000.000 el 12/12/2025 y \$14.000.000 el 22/12/2025), pero mantiene saldo pendiente. 4. Se remitió notificación de cobro prejurídico el 05/12/2025. 5. La factura y el contrato cumplen requisitos de título ejecutivo (Ley 142/1994 arts. 130 y 148; Ley 1231/2008 modificada). 6. e acude a conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad previo a demanda ejecutiva (art. 47 Ley 1551/2012).
CONCEPTO APODERADO	La obligación es clara, expresa, líquida y exigible. Procede el pago. Se recomienda autorizar la conciliación para evitar proceso judicial, costos adicionales y posibles sanciones.
CONSIDERACIONES	1. Entre ENERCA y el Municipio rige el Contrato de Condiciones Uniformes adoptado mediante Acto de Gerencia No. 371 de 2020, aprobado por la CREG. Este contrato tiene fuerza vinculante conforme al artículo 149 de la Ley 142 de 1994. 2. El artículo 130 de la Ley 142 de 1994 (modificado por Ley 689 de 2001) establece la solidaridad entre propietario, poseedor y usuario en las obligaciones derivadas de servicios públicos. Adicionalmente, la Cláusula 20 numeral 5 del contrato uniformes impone al usuario el deber de pagar oportunamente los consumos y facturas. 3. La factura debidamente expedida presta mérito ejecutivo conforme al artículo 130 de la Ley 142 de 1994, artículo 422 del Código General del Proceso y artículo 148 de la Ley 142 de 1994 (requisitos formales). La Superintendencia de Servicios Públicos (Concepto 951 de 2020) confirma que no se requiere notificación personal cuando se cumple con lo pactado en el contrato uniformes.

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

24 de junio de 2026

Caso 05

Fecha Concepto: 19/06/2026

	4. Al no pagar oportunamente, el Municipio incurrió en mora (artículo 1617 Código Civil). Los intereses moratorios son procedentes (art. 1619 Código Civil y límites legales). 5. La conciliación extrajudicial es obligatoria previo a la demanda ejecutiva contra entidades públicas (artículo 47 Ley 1551 de 2012 y Ley 2220 de 2022).
CONCLUSION	La pretensión de ENERCA es totalmente procedente en derecho. No existen causales de improcedencia ni excepciones válidas evidentes. Se recomienda al Comité de Conciliación autorizar la conciliación y el pago de la obligación principal más intereses, o acordar un plan de pago razonable que garantice el recaudo sin afectar la prestación del servicio público (art. 2 Ley 142/1994 – eficiencia y continuidad). De no llegarse a acuerdo, se procederá con la demanda ejecutiva, con los consecuentes costos procesales, agencias en derecho y posibles sanciones por incumplimiento de pago de servicios públicos.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ 

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

- Objeto del proceso, cobro de deuda por prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en predio público (VR. SIRIVANA KM 2 ACUEDUCTO), cuenta contratante 121045780 a nombre del Municipio de Yopal:
 - Factura expedida: 23 de febrero de 2026 por \$388.765.590 (periodo 19/12/2025 - 19/01/2026).
 - Notificación prejurídica: 05 de diciembre de 2025 por valor superior (\$423.541.390).
 - Pagos parciales realizados por el Municipio: \$45.000.000 (12/12/2025) y \$14.000.000 (22/12/2025).
 - Solicitud de conciliación extrajudicial radicada: 24 de abril de 2026.
 - Existe Contrato de Condiciones Uniformes (Acto Gerencia 371/2020 – aprobado CREG).
 - La factura cumple requisitos del art. 148 Ley 142/1994 y presta mérito ejecutivo (art. 130 Ley 142/1994 y art. 422 CGP).
 - A pesar de los pagos parciales, persiste un saldo importante. El Municipio, como usuario solidario, tiene la obligación de pago oportuno (Cláusula 20 contrato uniformes). No se presentó reclamación oportuna contra la factura.
- Razones de la recomendación:
 - La deuda es cierta, líquida y exigible.
 - La conciliación evita un proceso ejecutivo que generaría mayores costos (intereses, costas, agencias en derecho) y posibles sanciones.
 - Favorece el principio de continuidad y eficiencia en la prestación de servicios públicos (art. 2 Ley 142/1994).
 - Permite al Municipio negociar un plan de pago viable sin afectar el presupuesto ni la prestación del servicio en el predio público

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

24 de junio de 2026

Caso 07

Fecha Concepto: 19/06/2026

Doctor

LUIS FERNANDO CÒRREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
NO. DE RADICADO	SIN (Caso Interno Comité: 026)
PROBLEMA JURÍDICO	¿Determinar si el Municipio de Yopal debe responder administrativa y patrimonialmente por los perjuicios reclamados por los convocantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 20 de abril de 2025, en el cual falleció la señora Marjeris Pérez Sogamoso, presuntamente atribuible a la conducta del agente de tránsito Lenin Javier Lugo Zabala al conducir la motocicleta oficial placas NFA62E?
CONVOCANTE	Carmenza Sogamoso Leal (madre) y Alberto Pérez Sogamoso (hermano)
CONVOCADO	Municipio de Yopal (propietario y empleador del vehículo oficial y del conductor) y Previsora S.A. – Compañía de Seguros (aseguradora de la póliza del vehículo NFA62E)
APODERADO DEL MUNICIPIO	TATIANA SALAMANCA GONZÁLEZ
VALOR DE LAS PRETENSIONES	\$724.585.633 (aprox.), discriminados en: daño emergente (\$39.000.000 por gastos funerarios), lucro cesante consolidado (\$116.185.633), perjuicios morales (200 y 50 SMMLV), daño a la vida en relación (100 y 50 SMMLV), indexación y accesorios.
HECHOS RELEVANTES	1. El 20 de abril de 2025, en la intersección de Carrera 21 con Calle 26 de Yopal, se produjo un accidente de tránsito entre la motocicleta oficial placas NFA62E (conducida por el agente Lenin Javier Lugo Zabala, en ejercicio de funciones) y la motocicleta particular placas BHP31F (en la que se movilizaba como pasajera Marjeris Pérez Sogamoso). 2. Como consecuencia, Marjeris Pérez Sogamoso sufrió politraumatismos graves y falleció. El IPAT atribuye al conductor oficial infracciones por no respetar prelación (señal PARE) y exceso de velocidad; al conductor particular se le atribuye una hipótesis adicional (posible incumplimiento de Decreto Municipal 052/2025 que restringía circulación). 3. Los convocantes acreditan vínculo familiar, convivencia y dependencia económica de la víctima (ingresos aproximados \$1.623.500 mensuales). Reclaman gastos funerarios y diversos perjuicios. 4. Existe video de cámara de seguridad, historia clínica, necropsia y otros soportes. La solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada ante la Procuraduría y notificada al Municipio
CONCEPTO APODERADO	Se recomienda asistir a la audiencia de conciliación SIN ÁNIMO CONCILIATORIO. No procede conciliación en los términos solicitados por falta de imputación clara y exclusiva de responsabilidad al Municipio en esta etapa prejudicial.
CONSIDERACIONES	Se rige por el art. 90 CP y régimen de falla del servicio (o riesgo excepcional en vehículos oficiales). Requiere daño antijurídico + falla del servicio + nexo causal (jurisprudencia Consejo de Estado, Sección Tercera).

Sesión Ordinaria de Comité de Conciliación

24 de junio de 2026

Caso 07

Fecha Concepto: 19/06/2026

	Se acredita el daño y el accidente, pero el nexo causal y la falla exclusiva del Municipio son debatibles. Existe posible concurrencia de culpas (conducta del conductor particular y posible infracción al Decreto 052/2025), elementos de la investigación penal pendientes de contradicción y valoración judicial integral. Algunos rubros (lucro cesante por dependencia económica, cuantía de daño emergente, morales y daño a la vida en relación) requieren prueba robusta en sede judicial. Caducidad no configurada (hecho 20/04/2025; conciliación dentro del término de 2 años).
CONCLUSION	No se configura en esta etapa una responsabilidad patrimonial clara e imputable exclusivamente al Municipio de Yopal que justifique conciliación con reconocimiento de las pretensiones. Existen elementos fácticos y jurídicos controvertidos (concausa, nexo causal, cuantificación de perjuicios) que requieren debate probatorio y decisión judicial. Se sugiere defender los intereses del ente territorial en la audiencia, preservando la posibilidad de repetición y llamamiento en garantía contra el conductor y/o aseguradora si procede. Asistir sin ánimo conciliatorio.
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ 

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

El accidente ocurrió el 20 de abril de 2025 en la intersección Carrera 21 con Calle 26. Si bien el IPAT atribuye infracciones principales al conductor oficial (no respetar señal de pare y exceso de velocidad), también registra hipótesis en contra del conductor particular por circular en horario restringido según el Decreto Municipal 052 del 9 de abril de 2025. Esta circunstancia configura una **concausa relevante** que impide, en esta etapa, imputar responsabilidad exclusiva al Municipio y abre la posibilidad de exoneración parcial o reducción de la condena por concurrencia de culpas.

Las pretensiones económicas se sustentan principalmente en declaraciones extrajudiciales de parte respecto de la dependencia económica y los gastos funerarios. Estos medios probatorios son débiles y requieren plena contradicción y valoración judicial, especialmente el lucro cesante y la cuantificación del daño emergente, lo que hace prematuro cualquier acuerdo conciliatorio.

Adicionalmente, este caso presenta **identidad fáctica** con el radicado previo (Caso 028 – hermanos Vanegas), en el cual el Comité de Conciliación ya recomendó asistir sin ánimo conciliatorio por las mismas razones de insuficiencia probatoria en la imputación. Modificar esa posición generaría inconsistencia institucional.

Finalmente, la existencia de póliza vigente con Previsora S.A. y la posibilidad de acción de repetición contra el conductor aconsejan reservar la discusión para sede judicial, donde se pueda debatir integralmente el nexo causal y la eventual concurrencia de responsabilidades.



110.

2026314604
2026-06-18 14:49:23

Yopal, 18 de junio de 2026

Doctora

ALBA CARINA ROJAS BARRETO - SEC. GENERAL
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) GENERAL
1200 - SECRETARIA GENERAL
DIAGONAL 15 N 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO ADICION COMITE DE CONCILIACION SESION ORDINARIA 24 DE JUNIO

Cordial Saludo.

Por medio del presente, me permito informar que para la sesión ordinaria del Comité de Conciliación programada para el día 10 de junio de 2026, se solicita la inclusión del siguiente asunto dentro del orden del día:

RADICADO	CLASE	CONVOCANTE	APODERADO
2025-00300-00	JUDICIAL	RAFAEL IGNACIO GONZALEZ ALBARRACÍN Y OTROS	ALEXANDER CRISTANCHO

La presente solicitud obedece a una circunstancia sobrevenida que surgió con posterioridad a la elaboración de los documentos inicialmente remitidos, razón por la cual se considera necesario poner este asunto en conocimiento de los miembros del Comité para su respectivo análisis y consideración.

Agradecemos de antemano su comprensión y colaboración frente a esta situación, así como la inclusión del tema en la referida sesión.



EDGAR IVAN PAEREZ CARVAJAL - JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Elaboró: Ronald Mauricio Hernandez Bernal

Cargo: Tecnico Contratado





1400.

2026314666
2026-06-18 20:56:48

Yopal, 18 de junio de 2026

Doctora:
KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS
PROFESIONAL CONTRATADO
1000 - SECRETARIA DE GOBIERNO
DIAGONAL 15 N 15 -21
Código Postal 850001
YOPAL

ASUNTO Reparto asunto adicional para comité de conciliación del 24 de junio de 2026

Cordial saludo Abogada Kareh;

Conforme lo ha comunicado la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación del municipio de Yopal, en radicado No 2026314604 del 18 de junio de 2026, a continuación, se formaliza el reparto así:

CONVOCATORIA	FECHA	TIPO DE SESIÓN	FECHA SESIÓN DEL COMITÉ	CONVOCANTE	REPARTO ABOGADA
2026314604	18/06/2026	Ordinaria	24/06/2026	RAFAEL IGNACIO GONZALEZ ALBARRACÍN Y OTROS	KAREN ELIANA BOHORQUEZ DUEÑAS

La asignación obedece a que con radicado No 2026302236 del 9 de febrero de 2026 se le había asignado el asunto para el comité del 11 de febrero de 2026.

Agradezco de antemano realizar el estudio correspondiente y remitir el concepto técnico dentro de los términos establecidos en el radicado No 2026314604 del 18 de junio de 2026.

Sin otro particular;



**EDWIN ALONSO MARIÑO ORTIZ - SEC. DE HACIENDA (E)
SECRETARIO DESPACHO - SECRETARIO(A) DE HACIENDA**

Copia a: Paula Daniela Guzman Barrera

Elaboró: Dorisana Bernal Rojas
Cargo: Profesional Contratado

Doctor

LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES

Secretario de Hacienda – Municipio de Yopal

INFORME JURÍDICO PARA COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
NO. DE RADICADO	850013333-002-2025-00300-00
PROBLEMA JURÍDICO	Determinar si existe fundamento probatorio, jurídico y jurisprudencial suficiente para atribuir al MUNICIPIO DE YOPAL responsabilidad patrimonial por falla del servicio derivada de una presunta omisión en el manejo del arbolado urbano (caída de una rama sobre vehículo de placas FTO-180 el 11 de marzo de 2023 en carrera 28 # 27A-22, Yopal), o si subsisten incertidumbres sobre la competencia de la entidad, configuración de la falla del servicio, nexo causal y acreditación de perjuicios, que hagan improcedente una fórmula conciliatoria.
CONVOCANTE	RAFAEL IGNACIO GONZÁLEZ ALBARRACÍN y MARÍA DEL PILAR NÚÑEZ
CONVOCADO	MUNICIPIO DE YOPAL e INSTITUTO DE VIVIENDA, GESTIÓN URBANA Y RURAL DE YOPAL – INDEV.
APODERADO DEL MUNICIPIO	JHONY ALEXANDER CRISTANCHO MEDINA
VALOR DE LAS PRETENSIONES	\$89.531.000 (aprox.), discriminados en: • Perjuicios morales: \$28.470.000 (20 SMLMV para González Albarracín). • Daño emergente: \$19.061.000 (reparaciones del vehículo). • Lucro cesante: \$42.000.000. Más indexación (art. 187 CPACA) e intereses moratorios (art. 192 CPACA), costas y agencias en derecho.
HECHOS RELEVANTES	1. El 11/03/2023, una rama de un árbol ubicado en carrera 28 # 27A-22 cayó sobre el camión furgón Mazda 1996 placas FTO-180 (propiedad de Núñez, conducido por González). 2. Atención por Bomberos Voluntarios de Yopal y atención médica en Clínica Casanare (trauma craneoencefálico, cervical y lumbar; incapacidad de 3 días; antecedentes de osteoartritis). 3. Reclamaciones previas de la residente Rosa Linda Garzón Beltrán (desde julio 2021) y respuesta de Corporinoquia (09/08/2021) remitiendo competencia al Municipio/INDEV (art. 2.2.1.1.9.3 Decreto 1076/2015). 4. Daños materiales documentados con facturas y reparaciones; lucro cesante soportado en certificaciones privadas (ingresos como conductor y arrendamiento). 5. Demanda admitida el 10/11/2025; etapa de audiencia inicial art. 180 CPACA fijada para 08/07/2026.
CONCEPTO APODERADO	NO es jurídicamente viable presentar fórmula conciliatoria en este caso de reparación directa, porque, aunque está acreditado el hecho material de la caída de la rama, no se configuran de manera clara los elementos de la responsabilidad estatal (imputación del daño al Municipio, falla del servicio, nexo causal y perjuicios). Destaca especialmente la falta de legitimación en

	la causa por pasiva del Municipio, toda vez que las competencias de mantenimiento del arbolado urbano corresponden al INDEV según el Decreto 030 de 2020, sumado a las debilidades probatorias en el nexo causal y en la cuantificación de los perjuicios (especialmente lucro cesante y parte del daño emergente), lo que genera un riesgo procesal medio y justifica defender el caso en el juicio.
CONSIDERACIONES	1. Las funciones de mantenimiento del espacio público y arbolado urbano corresponden al INDEV (entidad descentralizada con autonomía). Esto soporta excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del Municipio. 2. Existe constancia de solicitudes previas, pero no se acredita conocimiento efectivo, riesgo inminente ni omisión específica imputable al Municipio que sea causa eficiente del daño (art. 90 CP). Jurisprudencia del Consejo de Estado exige imputación concreta (no responsabilidad objetiva). 3. El Daño moral y emergente tienen algún soporte, pero lucro cesante se basa en documentos privados cuya fuerza probatoria es controvertible. Algunos gastos podrían corresponder a mantenimiento ordinario. 4. No se configura daño antijurídico plenamente imputable en esta etapa.
CONCLUSION	NO SE RECOMIENDA CONCILIAR en los términos solicitados por los demandantes. El Municipio cuenta con argumentos jurídicos y probatorios robustos para controvertir la responsabilidad (legitimación pasiva, falta de falla del servicio y nexo causal). Proceder a conciliación expondría al ente territorial a un pago sin certeza de condena, contrariando los principios de legalidad y eficiencia en el manejo de recursos públicos (Ley 2220/2022 y CPACA). Se sugiere continuar la defensa judicial plena, impulsando la excepción de legitimación y recaudo de pruebas adicionales (si aplica, sobre competencias del INDEV)
PROFESIONAL QUE RINDE EL CONCEPTO	KAREN ELIANA DUEÑAS BOHORQUEZ 

DATOS A TENER EN CUENTA DE ESTE CASO:

1. No hay hechos nuevos del accidente. Es el mismo caso de siempre.
2. Los demandantes piden cerca de 89 millones de pesos.
3. El nuevo documento es más completo en la parte de jurisprudencia y análisis de riesgo.
4. Incluye mejor la tabla de riesgo (riesgo medio).
5. Refuerza la falta de legitimación pasiva del Municipio (competencia del INDEV).
6. La conclusión es idéntica: NO resulta jurídicamente viable presentar fórmula conciliatoria

Anexos actividad 3

CPSP 1271.2026

ANÁLISIS JURÍDICO OTROSÍ NO 1 CONTRATO DE EMPRÉSTITO CON PIGNORACIÓN DE RENTAS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA

Aspectos positivos y correctos

- **Facultad del Alcalde:** El mandatario se encuentra plenamente facultado mediante el Acuerdo 028 de 2024 modificado por el Acuerdo 011 de 2025. La destinación de los recursos (mejoramiento y rehabilitación de vías urbanas) coincide exactamente con lo autorizado por el Concejo.
- **Ausencia de novación:** La cláusula QUINTA del Otrosí es clara, expresa y correcta al señalar que las modificaciones no implican novación de las obligaciones ni extinción de las garantías constituidas.
- **Garantías:** Se mantienen intactas y en pleno vigor (prenda sobre rentas predial, ICA y sobretasa a la gasolina al 130%), lo cual preserva la seguridad del crédito.
- **Tasa de interés:** Se ajusta de IBR + 1.98% a IBR + 1.99% E.A. (trimestre vencido). El incremento es mínimo y razonable en el contexto actual del mercado financiero.
- **Registro y publicidad:** El documento prevé el registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (artículo 16 de la Ley 185 de 1995) y su publicación, cumpliendo con las exigencias de publicidad y oponibilidad.

Observaciones sobre las fechas (aclaración)

Inicialmente se identificó una posible contradicción interna respecto a las fechas (28 de agosto vs. 28 de diciembre de 2026). Tras verificación directa con el suscriptor del documento, se aclara que no existe inconsistencia, ya que se refieren a aspectos distintos:

- Las consideraciones (punto 3 i, ii, iii) y el Parágrafo Segundo se refieren a la vigencia de la tasa de interés, la cual se extiende hasta el 28 de agosto de 2026.
- La Cláusula Primera (modificación del numeral 2 de la Cláusula Tercera del contrato original) regula el plazo para solicitar desembolsos, el cual se extiende hasta el 28 de diciembre de 2026.

Esta diferenciación es jurídicamente válida y coherente, siempre y cuando el texto quede redactado con claridad suficiente para evitar futuras interpretaciones ambiguas.

Recomendación de ajuste menor (opcional pero recomendable): Para mayor precisión y seguridad jurídica, se sugiere una redacción armónica que diferencie claramente ambos plazos.

Texto sugerido para la Cláusula PRIMERA:

PRIMERA: Se modifican los numerales 2), 4) y el Parágrafo Segundo de la Cláusula Tercera del Contrato de Empréstito, los cuales quedarán así: "(...) 2). Desembolso. El PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el día 28 de diciembre de 2026. (...) 4) Financiación e Intereses... (mantener la tasa IBR + 1.99% E.A.) PARÁGRAFO SEGUNDO: La tasa de interés acordada estará vigente hasta el día 28 de agosto de 2026..."

III. RECOMENDACIONES GENERALES

1. Realizar el ajuste de redacción sugerido (o equivalente) para mayor claridad.

2. Verificar la fecha de firma del Otrosí (aparece como 03 de junio de 2026). De no coincidir con la fecha real de suscripción, actualizarla.
3. Revisar y actualizar las referencias cruzadas al contrato original (número de registro ante MinHacienda: 611520129).
4. Efectuar las modificaciones presupuestales necesarias conforme al art. 8 del Acuerdo 002 de 2024.
5. Cumplir estrictamente con los requisitos de publicidad (página web, cartelera, emisora de la Policía) y registro ante el Ministerio de Hacienda.
6. Dejar constancia expresa de que la operación se mantiene dentro de los límites de capacidad de endeudamiento (Ley 358/1997 y Ley 617/2000) y del cupo autorizado por el Concejo (COMFIS).

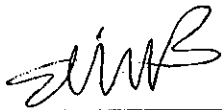
IV. CONCLUSIÓN

El Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito con BBVA Colombia es jurídicamente viable y se ajusta a la autorización concedida por el Honorable Concejo Municipal mediante los Acuerdos 028 de 2024 y 011 de 2025.

Una vez incorporados los ajustes menores de claridad en las fechas y cumplidos los requisitos de registro, publicación y modificaciones presupuestales, el documento se encuentra en buenos términos para su firma y ejecución.

Quedo atento a cualquier aclaración o requerimiento adicional.

Atentamente,



Karen Eliana Bohorquez Dueñas
CPSP No 1271.2026

ÁREA DE APROBACIÓN

Proceso pendiente de aprobación/apertura

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (1/4)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar modificación del contrato

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	REVISIÓN JURÍDICA	Aprobado	Karen Eliana Bohórquez Dueñas	Karen Eliana Bohórquez Dueñas	17/06/2026 10:06:08 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
.2	SUPERVISIÓN DE APROBACIÓN	En espera de aprobación	HUGO ORLANDO LUNA	-	
.3	APROBAR SECRETARIO	Pendiente	LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES	-	
.4	APROBAR ALCALDE	Pendiente	ALCALDE :: ALCALDE	-	

1 Modificación del Contrato

[Volver](#)[Proveedor evaluador](#)[Ver modificación](#)

>

2 Información general

[Ir a](#)

3 Condiciones

4 Bienes y servicios

5 Documentos del Proveedor

6 Documentos del contrato

7 Información presupuestal

Suspender el contrato

Suspender temporalmente la ejecución del contrato



Reactivar el contrato

Reactivar contrato suspendido

Modificar el contrato

Ejecución de una modificación - Modificar el contrato

Contrato CO1.PCCNTR.8747962 será MODIFICADO después que la Modificación sea Publicada

Adición al contrato

Ejecución de una modificación - Modificar unilateralmente el contrato

Ceder el contrato

Cambiar el proveedor del contrato

Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato

Ejecución de una modificación - Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato

Justificación de la modificación

Se suscribe otrosí No. 1 al contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas No. 2960.2025 celebrado entre el Municipio de Yopal-Casanare y el BBVA Colombia SA

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del documento	Detalle	Opciones
2960-2025 Otrosí No. 1.pdf	2960-2025 Otrosí No. 1.pdf	(detalle)	

Anexos Anexo documentos

Puede agregar otros documentos que no han sido solicitados por la Entidad Estatal

Volver

Proveedor evaluador

Ver modificación

>

ANÁLISIS JURÍDICO DEL OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CON BBVA COLOMBIA.

Se realizó un análisis detallado del Otrosí No. 1 (documento de 3 de junio de 2026) al Contrato de Empréstito celebrado con BBVA Colombia S.A. por un monto de \$25.000 millones cruzando su contenido con:

- La minuta del contrato principal (suscrito el 15 de diciembre de 2025).
- El Acuerdo 028 de 2024 (modificado por el Acuerdo 011 de 30 de agosto de 2025) del Honorable Concejo Municipal.
- La normativa aplicable en materia de crédito público: Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, Ley 185 de 1995, Decreto 1068 de 2015, Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

El objeto del Otrosí es prorrogar el plazo de desembolso y la vigencia de la tasa de interés del crédito destinado a la pavimentación y rehabilitación de tramos viales del área urbana.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

Las partes están correctamente identificadas (Alcalde Marco Tulio Ruiz Riaño y la representante de BBVA, Leidy Jineth Acevedo Rodríguez). Se remite expresamente al contrato original de 15 de diciembre de 2025. Están bien fundamentadas, destacando la ausencia de desembolsos hasta la fecha y la necesidad de extender los plazos.

- **Cláusulas principales:**
 - Modifica el numeral 2 de la Cláusula Tercera del contrato original (plazo de desembolso) y el Parágrafo Segundo (vigencia de la tasa de interés).
 - Extiende ambos plazos al 26 de agosto de 2026.
 - La cláusula Sexta mantiene intactas las garantías, obligaciones y demás estipulaciones del contrato original (no hay novación).
- **Firma y perfeccionamiento:** El documento se encuentra firmado por ambas partes y se perfecciona con la firma (Cláusula Cuarta).
- **Publicidad y registro:** Contiene la obligación de publicar el Otrosí y registrarlo ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Base de Datos de Crédito Público), conforme al artículo 16 de la Ley 185 de 1995.

El Otrosí cumple con los requisitos de validez de los contratos estatales (artículos 1495 y ss. del Código Civil, Ley 80 de 1993 y normas específicas de crédito público).

El cambio de destinación del crédito (del CAM a pavimentación vial) cuenta con sólido respaldo:

- El Acuerdo 028 de 2024 autorizó el cupo de endeudamiento por \$107.725 millones.
- El Acuerdo 011 de 30 de agosto de 2025 modificó expresamente el anterior, sustituyendo los proyectos por "Pavimentación y rehabilitación de tramos viales del área urbana", fundamentado en la inviabilidad técnica del CAM (restricción de la Aerocivil – altura máxima 15m).
- Se utilizó el mecanismo de sustitución de fuente previsto en el artículo 8 del Acuerdo 002 de 2024 (Plan de Desarrollo).

- El cambio fue aprobado por el COMFIS, con todos los soportes de publicación, debates y sanción.

Esto satisface plenamente el requisito de destinación específica autorizada por el Concejo (Cláusula Cuarta del contrato original).

- **Tasa de interés:** Se mantiene en IBR + 0,91% E.A. hasta el 26 de agosto de 2026. Si se realizan desembolsos posteriores, se requeriría un nuevo otrosí.
- **Plazo de desembolso:** Se extiende de manera razonable (aproximadamente 3 meses adicionales). Al no haberse realizado desembolsos, no genera intereses ni obligaciones de pago hasta la fecha.
- **Garantías:** Se mantienen intactas: prenda sobre las rentas del Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, y Sobretasa a la Gasolina (con cobertura del 130%).
- **Capacidad de endeudamiento:** El contrato obliga a mantener los indicadores dentro de los límites de la Ley 358 de 1997 y Ley 617 de 2000. Como municipio de Categoría Primera, existe margen, pero se debe monitorear permanentemente (especialmente el ahorro operacional y el servicio de la deuda).

RECOMENDACIONES GENERALES

1. Tramitar inmediatamente el registro ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (requisito de oponibilidad y para evitar observaciones de control).
2. Cumplir con la publicación oficial (página web, cartelera, emisora de la Policía, etc.).
3. Verificar y realizar las apropiaciones presupuestales necesarias en el presupuesto de 2026 y vigencias futuras para el servicio de la deuda.
4. Antes de solicitar el primer desembolso, actualizar las certificaciones de capacidad de endeudamiento y disponibilidad presupuestal.
5. Confirmar que el proyecto de pavimentación (BPIN 202500000029811) cuente con estudios, licencias y viabilidad actualizados.
6. Para futuros otrosíes, considerar incluir un numeral que ratifique las declaraciones del Prestatario del contrato original y adjuntar como anexo la certificación actualizada de capacidad de endeudamiento.

Riesgos menores a mitigar:

Si no se desembolsa antes del 26 de agosto de 2026, se podría perder el crédito o requerir renegociación de la tasa.

El Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito con BBVA Colombia es jurídicamente viable y seguro. Cumple con la normatividad de crédito público territorial y cuenta con el debido respaldo del Honorable Concejo Municipal mediante los Acuerdos 028 de 2024 y 011 de 2025. Una vez cumplidos los requisitos de registro, publicación y actualizaciones presupuestales, se recomienda proceder con su ejecución.

Quedo atento a cualquier aclaración o requerimiento adicional.



Karen Eliana Bohorquez Dueñas
CPSP No 1271.2026



Procesos SECOP

Procesos

Contratos

Menú

Ir a

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Modificar contrato**

ÁREA DE APROBACIÓN

Proceso pendiente de aprobación/apertura

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (1/4)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar modificación del contrato

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	APROBACIÓN JURIDICA	Aprobado	Karen Eliana Bohórquez Dueñas	Karen Eliana Bohórquez Dueñas	17/06/2026 10:54:29 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
.2	SUPERVISOR DE APROBACIÓN	En espera de aprobación	HUGO ORLANDO LUNA	-	
.3	APROBAR SECRETARIO	Pendiente	LUIS FERNANDO CORREGIDOR BENAVIDES	-	
.4	APROBAR MODIFICACIÓN ALCALDE	Pendiente	ALCALDE :: ALCALDE	-	

1 **Modificación del Contrato**

Volver

Proveedor evaluador

Ver modificación

>

2 Información general

Ir a

3 Condiciones

Suspender el contrato

Suspender temporalmente la ejecución del contrato

4 Bienes y servicios



Reactivar el contrato

Reactivar contrato suspendido

5 Documentos del Proveedor

6 Documentos del contrato

Modificar el contrato

Ejecución de una modificación - Modificar el contrato

7 Información presupuestal

Contrato CO1.PCCNTR.8726804 será MODIFICADO después que la Modificación sea Publicada

Adición al contrato

Ejecución de una modificación - Modificar unilateralmente el contrato

Ceder el contrato

Cambiar el proveedor del contrato

Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato

Ejecución de una modificación - Terminar, terminar unilateralmente o caducar el contrato

Cerrar el contrato

Justificación de la modificación

Se suscribe otrosí No. 1 al contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas No. 2955.2025 celebrado entre el Municipio de Yopal-Casanare y el BBVA Colombia SA

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del documento	Detalle	Opciones
2955-2025 Otrosí No. 1.pdf	2955-2025 Otrosí No. 1.pdf	(detalle)	

Anexos Anexo documentos

Puede agregar otros documentos que no han sido solicitados por la Entidad Estatal

Volver	Proveedor evaluador	Ver modificación	➤
---------------------------------------	--	---	----------------------------------



Eliana Bohórquez <elianabohorquez37@gmail.com>

REVISIÓN JURÍDICA OTROSÍ NO 1 Contrato De Empréstito Con Pignoración De Rentas En La Modalidad De Crédito De Deuda Pública Interna (CO1.PCCNTR.8747962)

1 message

Eliana Bohórquez <elianabohorquez37@gmail.com>

Wed, Jun 17, 2026 at 11:06 AM

To: "Tesorería yopal-casanare.gov.co" <tesoreria@yopal-casanare.gov.co>

Cordial saludo,

En cumplimiento de las funciones del contrato de prestación de servicios profesionales No 12.71.2026, hago envío de:

- Revisión OTROSÍ NO 1 del Contrato De Empréstito Con Pignoración De Rentas En La Modalidad De Crédito De Deuda Pública Interna
- Revisión OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO CON BBVA COLOMBIA.

2 attachments



REVISION OTROSÍ NO 1.pdf
454K



REVISION Otrosí 1 bbva Colombia .pdf
686K



CERTIFICACIÓN

1200.120.77

LA SECRETARÍA GENERAL A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Que el señor (a) KAREN ELIANA BOHÓRQUEZ DUEÑAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1,116,992,836 adscrito (a) a la SECRETARIA DE HACIENDA número de contrato 1271-2026, se encuentra a paz y salvo desde el 30-05-2026 al 29-06-2026, se genera la siguiente certificación que reporta la herramienta QfDocument.

Nota: Se aclara que a la fecha no se evidencian PQRSD para ese periodo, se informa que es responsabilidad del contratista o funcionario el manejo del usuario.

La autenticidad de este Paz y Salvo, puede ser verificada en la URL: <https://pqr.yopal.gov.co/index.php?action=validate>, con el ID que aparece en la parte superior derecha del documento.

La presente se expide a solicitud del interesado(a) el treinta (30) de junio del 2026.

DAHIANA MELIZA HERRERA QUIJANO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO-04

Leidy Jazmin Ducon Agudelo



Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1116992836		BOHORQUEZ DUÉÑAS KAREN ELIANA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	carrera 6 2a-05	SABANALARGA-CASANARE	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-05	350633774	9505203338	I	2026/06/10	2026/06/01	BANCOLOMBIA	0	\$812,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																						
EMPLEADO				PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700		\$0	\$0	
Ciudad: SABANALARGA Depto: CASANARE (1 Afiliados)					\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700		\$0	\$0	
1	CC 1116992836	BOHORQUEZ KAREN	230301	30	\$2,800,000	\$448,000	EPS005	30	\$2,800,000	\$350,000		0	\$0	\$0	14-23	30	\$2,800,000	\$14,700	0	\$0	\$0	
Total Afiliados(1)					\$2,800,000	\$448,000			\$2,800,000	\$350,000			\$0	\$0			\$2,800,000	\$14,700		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE										
Identificación	dv	Razon Social		Clase Aportante		Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1116992836		BOHORQUEZ DUEÑAS KAREN ELIANA		INDEPENDIENTE		PRINCIPAL	carrera 6 2a-05	SABANALARGA-CASANARE	5555555	No
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION										
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago			
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Límite	Pago	Banco	Días Mora	Valor	
2026-05	2026-05	350833774	9505203338	I	2026/06/10	2026/06/01	BANCOLOMBIA	0	\$812,700	
RESUMEN DE PAGO										
RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES		VALOR A PAGAR	
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$448,000	\$0	\$0		\$448,000	
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	\$448,000	\$0	\$0		\$448,000	
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$14,700	\$0	\$0		\$14,700	
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$14,700	\$0	\$0		\$14,700	
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$350,000	\$0	\$0		\$350,000	
SANTITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$350,000	\$0	\$0		\$350,000	
TOTAL				5	\$812,700	\$0	\$0		\$812,700	